



Los Jintaoz del Tesoro publico certificamos: q. a f. 3<sup>ta</sup> del libro  
Manual del pasc. año se halla sentada la partida siguiente

Enero 5: Cargo en Donativos Mil doscientos  
quinze pesos seis y quareillo reales entregados p.  
la Señora D. Isabel Riquelme en 163 m. 3. on-  
zas 12. adarmes de Plata labrada de su servicio,  
que los componen 6. Blandones de moda, una  
Azucarera, 9. Fuentes, 10. Platos, y otras varias  
piezas sueltas para que remitidas inmediatam.  
a la Casa de Moneda, sirva su importancia de  
auxilio al Exercito del Sud: Consta de Decreto  
de 3. de este mes, que nos previene el recibo de  
dicha Plata labrada, que se acompaña al n.º 6.  
Si dio Verificacion ..... # 1.215. 6<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

Rubricado= Por la parte= Pedro Nolano Sepulveda.

Tesoreria Gral de Santiago 5 de Enero de 1819.

Concepcion  
Gra

Frispillo

[Signature]

Temiendo que incorporarme al Epto Libertador y seguir su suerte; ignorando la qd me este deparada por la Divina Providencia he creido de mi deber como cristiano y amante de mi familia formalisar una descripcion de todos los bienes qd posehia Sr. Bernardo O'Higgins en el año de 1810 en la Republica de Chile y cuyos bienes desaparecieron a consecuencia de la guerra de la Independencia

A saber

- Primeramente: siete mil vacas en la Hacienda de las Canteras (a) el Bullenar
- Seiscientos caballos del servicio de dicha Hacienda.
- Novcientas yeguar en id. id.
- Ciento ochenta mulas.
- Dos obeserías de a mil cabezas cada una en idem
- Tres cabrerías de 800 a 1000 cabezas cada una en idem idem
- Doscientos bueyes para el trabajo de agricult.ª de dicha Hacienda
- Doscientos ochenta y siete bueyes en arriendo a los vecinos de la Ylla de la Laja y del partido de Pere qd producen dos fanegas de trigo cada Junta.
- Trescientas vacas lecheras repartidas con el destino de queseria y fabrica de mantiguilla
- Doscientos cuarenta y nueve toros dados a inquilinos para amansarlos para buelles y conducir maderas y lena de las montañas de dicha Hacienda
- Ciento y noventa y dos basas paridas dadas a inquilinos para amansarlas y hacerlas utiles para las queserías.
- Seiscientos novillos en engorde.
- Mil trescientas reses fiadas a los agricultores de la Laja. Pere. Pucha cuy y Chillan cuyo mayor numero de individuos han fenecido en la guerra de la revolucion
- Ciento sesenta potros dados a amansar.
- Cuatrocientos cuarenta lios de Charqui
- Trecientas veinte botijas de grasa.
- Ochenta cortales de lobo.
- Novcientos cueros de vaca y novillos de las matanzas.
- Mil seisientas fanegas de trigo.
- Trescientas fanegas de frijoles.
- Doscientos treinta fanegas de cebada
- Ciento setenta fanegas de harina.
- Cien fanegas de sal pequencha.
- Quinientos ponchos pequenches.
- Mil cuatrocientos C. de vino

Doscientos diez y siete @. de aguardiente.

Ochenta y cinco mil plantas de viña frutales con sus correspondientes feros y cercos.

Bodega, vaciferias y herramientas q. fueron quemadas por el enemigo en venganza de la toma de los Angeles.

Una casa nueva acabada de fabricar dos años antes de la revolución de ochenta y ocho varas de largo á toda costa q. tambien quemaron los enemigos por la misma causa de la bodega, á cuyo solo efecto mandaron de la otra banda del Rio-bio cien hombres de su mejor tropa, y ambos edificios habian costado mas de siete mil pesos.

Tres mil y cinco @. de vaciferia de vino y aguardiente.

Dos pailas de cobre del valor de ochocientos pesos.

Seis fondos de fierro colado del valor de cien pesos cada uno.

Doscientos asadores de fierro p. las cavas de las viñas.

Setenta hachas.

Un servicio completo de molino y las correspondientes maderas y demas para el edificio, incluidas piedras q.

Los cercos del p. mal potrero se engorda de cuatro leguas en circunferencia á razon de diez p. cuadra q. tambien quemaron los enemigos.

El Potrero de las animas cuyos cercos tambien fueron quemados por los enemigos.

El Potrero de San Juse q. tambien fueron destruidos sus cercos por los enemigos.

El Potrero de Maral.

El Potrero de la estancia

El Potrero de Salammanca

El Potrero de Guillai

El Potrero de las Totomas.

El Potrero de Nuenchue.

El Potrero de Arriagada

El Potrero de Elgaeta

El Potrero de Escobar

973

Un cerco de dos leguas y media a rason de ocho pesos cada  
dra y que dividia la Hacienda de las Canteras en  
montañas y los llanos.

Otro cerco de madera que dividia la cordillera de las monta-  
ñas bajas en la estension de mas de una legua a  
ocho pesos cada.

Otro cerco de arriendo a poniente de mas de dos leguas q.  
mado del mismo modo por el enemigo.

Los potreros para caballos inmediatos a las casas y  
que comprendian mas de treinta cuadras, tambien  
quemadas.

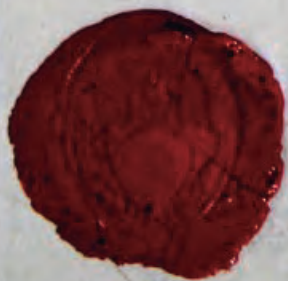
El Potrero de Hiercas que comprendia cuatro cuadras  
para mulas, tambien quemado.

El Potrero de Laurel que comprendia veinte y dos cuad.

El Potrero de Pinchayra q. comprendia veinte y siete cuad.  
todas quemadas.

El puerro de las actuales circunstancias y otras atenciones no me permiten  
recordar la cantidad de marc. de plata labrada, valor de credito activos,  
las q. tambien se perdieron. Con respecto a dinero efectivo hice en  
una sola partida la erogacion voluntaria de veinte y cinco mil pesos q. no  
me hanado de buelto. y no recuerdo de otras partidas menores, que tambien  
tuvo la satisfacion de hacer, como tampoco no hubiere recordado las q.  
aparecen puntualizadas en el <sup>o</sup> inventario ant<sup>er</sup> pero q. felizm<sup>te</sup> he ha-  
llado entre algunos papeles mios, diferentes rasones, que me suminis-  
traron los datos precisos para formalizarlo con la exactitud y ve-  
ridad que demanda mi caracter y posicion. Mi familia con  
conocim<sup>to</sup> tenia de aquellas espelis y otras noticias que pudieren  
agregar a este inventario que deso firmado de mi puño  
y letra y sellado con mi sello de uso al margen y que servira a  
mis herederos para solicitar del Gobierno de mi pais su justa in-  
demnizacion. Trujillo Junio 26. de 1824.

Bernardo O'Higgins



Poder para Testar

Del

Ultimo Sr Gran Mariscal D.<sup>n</sup> Ber-  
nardo O'Higgins

A la

Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Rodriguez y Riquelme, su  
hermana, otorgado en 8. de Octubre de.

1812. Ante D.<sup>n</sup> Jeronimo de Villa fuerte. Es-  
cribano Publico. y Nombramiento y De-  
claracion, que la dha Sra D.<sup>a</sup> Rosa Rodri-  
quez y Riquelme hace al margen de dho.

Poder para Testar, en D.<sup>n</sup> Demetrio  
O'Higgins y D. Foribio Pequeno p.<sup>a</sup> q. es-  
tos otorguen el Testam.<sup>to</sup> de su finado Her-

mano En el caso fortuito de no poderlo ha-  
cer ella: la cual fue fecha en 21 de Sep-  
tiembre de 1816. Ante el dho Escribano

D.<sup>n</sup> Jeronimo de Villa fuerte

PARA EL BIENIO  
SELLO 69



DE 1842. Y 1843.  
MED. R.

Poder para Testar

Del  
Mo. Sr. Gran Mariscal D. Bernardo O'Higgins.  
Mo. Doña Rosa Riquelme su hermana

En el nombre  
de Dios Todo Po-  
deroso, con cuyo

principio, todas las cosas tienen buen  
medio, loable, y dichoso fin, Amén:  
Sepan cuantos esta Carta de mi  
Poder para Testar, vieren, como  
Yo, Don Bernardo O'Higgins, de  
Ballenar, y Riquelme, Gran Ma-  
riscal de los Ejercitos Nacionales  
del Perú, Capitan General del  
Ejercito de Chile, y Brigadier Ge-  
neral, de las Provincias Unidas  
del Rio de la Plata Etctera: Sa-  
tural que Declaro ser, de la Ciu-  
dad de Chilian, de la Republi-  
ca de Chile, hijo del Excelenti-  
simo Señor Don Ambrosio  
O'Higgins, y de la Señora Doña  
Isabel Riquelme, mis Padres,  
y Señores ya Difuntos, que en  
Santa Gloria descansan: Digo, que  
por cuanto, con motivo de ha-  
verme expuesto, mi Medico, el

Doctor Don Juan Maclean, que  
la naturaleza dela Enfermedad  
que yo sufro, pudiera de repente  
tener un exito mortal, asi co-  
mo, no ser tan triste, como in-  
dica; estando al presente, sin  
sentir sintoma alguno amena-  
sante; y hallandome por tanto,  
en mi entero, y cabal juicio,  
memoria, y entendimiento natu-  
ral, á Dios Nuestro Señor las  
gracias, creyendo, como firme,  
y verdaderamente creo, en el Al-  
tísimo, y sagrado Misterio, dela  
Santísima Trinidad, Padre,  
Hijo, y Espiritu Santo, tres Per-  
sonas distintas, y una sola  
Esencia Divina, en la Encar-  
nacion del Verbo, y en todos  
los demas Misterios, que tiene,  
creo, confiesa, predica, y ensena,  
Nuestra Santa Madre Yglesia,  
Catolica, Apostolica, Romana,  
vaso de cuya fe, y creencia, vi-  
vieron, y murieron mis Padres  
y progenitores, y yo protesto fir-  
memente, vivix, y morix, como  
catolico, y fiel Cristiano; elifi-  
cndo, como elifo, por mi Abo-  
é interesora á la Serenísima  
Reyna de los Angeles, Maria

PARA EL BIENIO  
DE 1842 Y 1843



DE 1842. Y 1843.  
MED. RE

Santísima, Madre de Dios, y Señora Nuestra, á los Apóstoles San Pedro, y San Pablo, al Santo de mi Nombre, Ángel de mi Guarda, á los de mi Devoción, y Demas Santos, Virgenes, y Bienaventurados de la Corte Celestial, para que intercedan con su Divina Magestad, perdone mis culpas, y pecados, y ponga mi Alma en carrera de salvacion, cuando de este Mundo salga: Temeroso de la Muerte, que es cosa natural, á toda criatura humana, y su hora incierta, y para estar prevenido, cuando llegare el caso de mi fallecimiento: Oargo por el tenor de la presente, que soy Pleno Poder, y una absoluta plenitud, bastante, cuanto, por derecho, se requiere, y es necesario, á la Señora Doña Rosa Rodriguez, y Riquelme mi hermana Materna;



para que en caso de mi falleci-  
miento, proceda, á otorgar, cuan-  
do le sea mas conveniente, mi  
Testamento, arreglandose en to-  
do, á las instrucciones que le  
tengo dadas de palabras, haci-  
endo dicha Señora mi her-  
mana, las gracias que tubie-  
re por conveniente, á las per-  
sonas que le tengo comuni-  
cadas, y le comunicare en las  
instrucciones, que por escrito  
tubiere hechas, sin que nadie  
tenga derecho á exigir las, ni  
á demandarla en juicio, en  
manera alguna, por que  
siendo voluntarias, son igu-  
almente gratuitas, por mi par-  
te, para verificarlas

Yo... <sup>16</sup> Yo: Declaro, que Yo Decla-  
ro, sea mi voluntad, que cuando  
su Divina Magestad, fuere  
servido llevarme de esta pre-  
sente vida á la Eterna, mi Cu-  
erpo Cadaver, sea conducido  
á la Iglesia del Convento gran-  
de de Nuestra Señora de las  
Mercedes, en donde se harán  
las exequias, asistiendole á ellas,  
el Cura, y Sacristan de mi Pa-  
rroquia, y el de mas acompaña



miento que necesite, ó en la parte, ó lugar, que le pareciere, á mi Alcaide, á cuya elección, de lo demas de mi Funeral, y entierro, y concluidas, se trasladará mi Cadaver, á uno de los nichos del Panteon, en donde, se le dará sepultura, cuyos costos, se pagarán de mis bienes

2<sup>a</sup>. - Yten: mande, que yo mando, por una sola vez, se entregues á la Manda forzosa de la restauracion, los cuatro pesos dos reales, que estan designados por el Supremo Gobierno, y dos pesos mas, para los Niños Huérfanos, de esta Ciudad, cuyo total, es seis pesos dos reales, los á parte de mis bienes

3<sup>a</sup>. - Yten: Declare, que Yo Declaro, ser de estado Soltero, y lo Declaro así, para que siempre conste

4<sup>a</sup>. - Yten: Mando, y es mi Voluntad,

que en caso, de que fallezca mi  
hermana, Doña Rosa Rodrí-  
guez, y Riquelme, sin haver  
otorgado mi Testamento, le  
doy facultad, para que nom-  
bre Perrona, que lo haya por  
mi, á lo que, para ese caso, doy  
desde áhoras, el Poder cum-  
plido, para que lo otorgues, y que  
vino tubieses tiempo, dicha mi  
hermana, para este nombra-  
miento, por morir intestada,  
en tal caso, procedan, á otor-  
gar dicho mi Testamento, el  
Señor Doctor Don Justo Pi-  
querola, Vocal de la Exceles-  
tísima Corte Suprema de Jus-  
ticia, y el Señor Don Anto-  
nio Joaquín Ramos, Hazen-  
dado del Valle de Cáñete, de  
mancomunam, arreglándose á las  
instrucciones, que defaré á mi  
referida hermana, firmadas  
de mi mano, con fecha vein-  
te y dos, del próximo pasado  
mes de Septiembre, de este  
presente año, de mil ochoci-  
entos cuarenta y dos, y con  
el sello de mi uso, á marfen,  
sin que mis papeles, puedan pa-  
sar á otras manos, que á las

de dicha mi hermana, Doña Rosa  
 Rodrigues y Riquelme, lo que ab-  
 solutamente prohibo; ó en el caso  
 arriba expresado, á las, de los  
 Señores, Doctor Don Justo Figuero-  
 la, y Don Antonio Joaquín  
 Ramos, por contener materias  
 de confianza, y cuya publicación,  
 y aun inteligencia, y lectura,  
 prohibo absolutamente, á excep-  
 cion, de las dos Personas nome-  
 bradas: Agregando, que no tengo  
 cargos, ni deudas privadas, por  
 lo que pueda ser. Recurreréida  
 mi Testamentaria, á excep-  
 cion, de los Capitales, que tengo to-  
 mados á interés, por los que  
 tiene en parte mi hermana,  
 Doña Rosa, áfiurados con ella  
 las suyas propias, y la otra par-  
 te, consta de Documentos, estas  
 áfiuradas con las Fincas que  
 tengo, y lo Declaro así, para que  
 siempre conste

5.<sup>a</sup> Y para cumplir, y pagar, este  
 Poder para Testar, y el Tes-  
 tamento que en su virtud se hi-  
 ciere, se nombre la referida  
 Señora Doña Rosa Rodrigues  
 y Riquelme, mi hermana, como  
 Yo la nombro, desde á hora

PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE



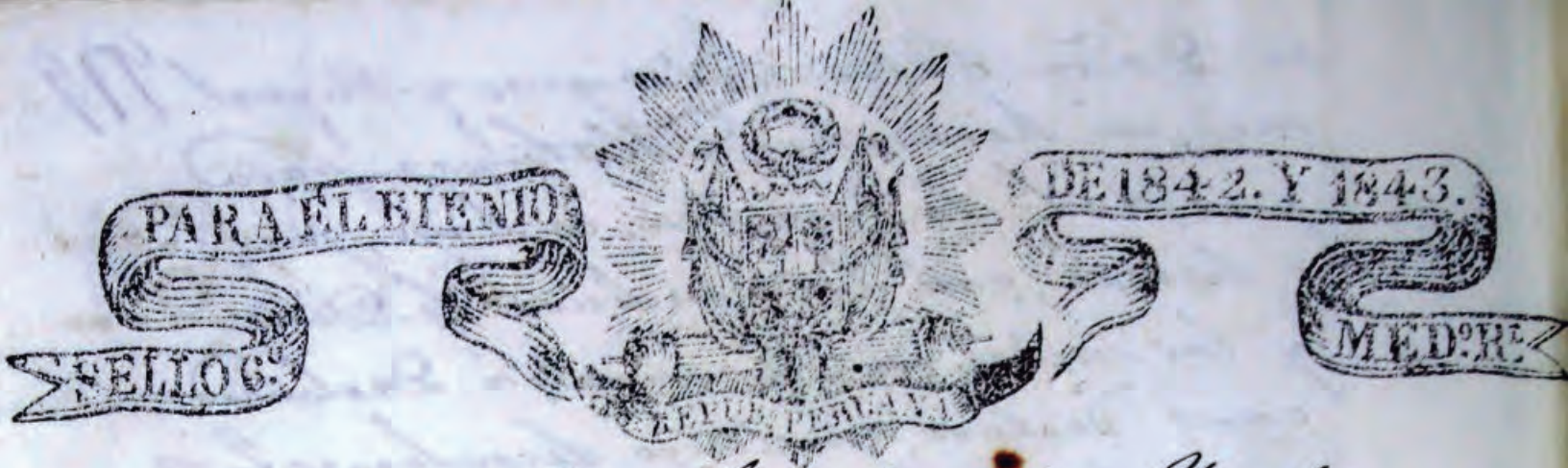
1842 Y 1843

por mi Abacca, y Tenedora de bienes, para que ejercite el cargo, entrando en los dichos mis bienes, los recibas, y cobre, venda, y remotes, en Almoneda publica, o fuera de ella, de recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos, lastos, parezca en juicio, y use del cargo, todo el tiempo que hubiere menester, aun que sea pasado el que la Ley señala, que yo se lo prorrogó, y le doy el mas amplio, y eficaz Poder que necesite, con libre, franca, y general administracion, sin ninguna limitacion, en cuanto a lo referido, y sus incidencias

6.<sup>a</sup> Y del Remanente liquido, que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos, y acciones, y otras futuras subsecciones, que en cualquiera manera, me toquen, y pertenescan, instituyo, deo, y nombro, por mi unica, y universal heredera, a la D<sup>ha</sup> Señora

ra Doña Rosa Rodríguez y Riguel <sup>979</sup>  
me, mi hermana Materna, para  
que todo lo que sea, lo haya, goce,  
y herede, con la vendición de Dios,  
y la mía, en atención, á Declarar,  
como declaro, no tengo herederos for-  
zosos, áscendientes, ni descendientes le-  
gítimos, que conforme á derecho, me  
puedan, y deban heredar.

Y por el presente revoque, y anule,  
que Yo revoco, y anulo, y doy por nul-  
los, y por de ningún valor, fuerza,  
ni efecto, todos otros cualesquiera  
Testamentos, Cobdillos, Poderes pa-  
ra Testar, y otras ultimas disposi-  
ciones, que antes de esta, haya hecho,  
por escrito, ó en palabras, ó en otra  
manera que sea, para que no val-  
gan, ni hayan fee, en juicio, ni jue-  
ra de el, salvo este Poder, para  
Testar, y el Testamento, que se  
hiciere, en su virtud, que quiero,  
que uno, y otro, se guarden, cum-  
plan, y ejecuten, por mi ultima,  
y final voluntad, en aquella vía,  
y forma, que mas haya lugar  
en derecho: Que es Fecho, en Lima  
y Octubre ocho, de mil ochocientos  
cuarenta y dos: Del Ilustrísimo  
Señor Oborgante, Gran Mariscal  
Don Bernardo Higgins, de Valle



nary, y Riquelme, á quien yo el presente Escribano, doy fe conosco, y tambien la doy. Es que á lo que me pareció, estaba en su entero y sano juicio, como lo manifestó, en las preguntas, Repreguntas, y contestaciones que me hizo, así lo dijo, otorgó, y firmó de su nombre, juntamente, con los Testigos, que fueron llamados, y rogados, y se hallaron presentes al oírse leer, y verlo firmado, y lo fueron, los Señores, Doctor Don Santiago Corbalan, Vocal Juvilado, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Doctor Don Gerónimo Aguero, Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, y el Doctor Don Juan Jose Garate, todos Vecinos de esta Ciudad. Bernardo Higgins = Testigo. Santiago Corbalan = Testigo. Gerónimo Aguero = Testigo. Juan Jose Garate = Testigo. Gerónimo de Villafuerte: Escribano. Publico.

Conuerda con el Poder para Testar, etc.

930

ginal de su contexto, que pasó, y se otorgó en  
temi, y su Matris, queda en mi Registro, co-  
rriente de Escrituras Publicas, de este Año e  
la fecha, á que me venito. Y de pedimento  
del Ilustrissimo Señor Morgante, Gran Ma-  
riscal, Don Bernardo Higgins de Ballena-  
ry, y Riquelme, doy el presente Testimonio, que  
signo, y firmo, en este Papel del Sello soso,  
por el privilegio que goza, en Lima y Octu-  
bre diez, e mil ochocientos cuarenta y dos.



Yo  
DON. DE VILLALBA  
LINO: Pub. 9

Nombramiento

á la Srta D. Rosa Rodriguez y Riquelme

A

Demetrio Higgins y D. Toribio Seguero

En Lima, á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis: Ante mi el Escribano Publico y testigos pa-  
reció. La Señora Doña Rosa Rodri-  
guez y Riquelme, vecina de esta Ciu-  
dad, á la cual doy fe que conosco,  
y dijo: Que por cuanto su finado  
Hermano, el Excelentissimo, e Ilus-  
trissimo Señor Don Bernardo  
Higgins, Capitan General que  
fue de la Republica de Chile, y  
Gran Mariscal de esta Republi-  
ca del Perú, en su Poder para



PARA EL BIEN

DE 1842. Y 1843.

SELLO

DE

Festar, que otorgó Antemi, en Ocho de Octubre, de mil ochocientos cuarenta y dos, á cuyo margen esto se escribe, tubo á bien, disponer en la Clausula Cuarta, del indicado Poder, que en caso, de que la Otorgante falleciere sin haver podido hacer el respectivo Testamento, nombrase persona que lo verificase; Por tanto, y en uso de la expresada facultad; otorga: por la presente Declaracion, que quiere, que recaiga el cargo de Comisario, del dicho suscritado Hermano, en Don Demetrio O'Higgins, y Don Forbido Pequeno, de mancomun insolídum, ambos, por ser estas, las personas que para el efecto elije, y nombra, usando de la facultad concedida en la prenotada Clausula Cuarta, del citado Poder para Festar; y en atencion, á que estos sujetos, estan instruidos por la Señora Otorgante, de cuanto ella



esta practicando en desempeño de la voluntad del Señor finado, cuya disposición ultima, podran otorgar en el caso, sobre dicho, con tal, conocimiento, y demas instrucciones que protesta ministrarse, para el evento prevenido, de que no pueda otorgar por si misma, la Señora otorgante, el Testamento de su finado Hermano. En cuyo Testimonio, asi lo dijo, otorgo, y firmo, ~~haciendo~~ ~~los~~ ~~testigos~~, Don Jose Barron, Don Manuel Carpio, y Don Jose Joaquin Lourales, todos ~~residencia~~ ~~de~~ esta Ciudad, quienes tambien firmaron = Rosa Rodriguez y Riquelme = testigo. Jose Barron = testigo Manuel Carpio = testigo Jose Joaquin Lourales = Auremi Geronimo de Villafuerte. Escribano Publico. Conuerda, con el Instrumento original de su contenido, que paso, y se otorgo Antemi, y su Matriz, queda, al Margen del Poder para Testar, que otorgo asi mismo, Auremi el Escribano

den del frente son las mismas que acostumbra  
hacer los Escrivanos que se expresan. Lima a 2.  
de Julio de 1852.

Don Cármen  
Escrivano



Joaquín José de Osma,  
Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú.

Certifico: que el General Don  
Pedro Cármen por quien aparece  
suscrita la anterior legalización  
es Prefecto de este Departamento  
Lima Julio 2 de 1852.

Joaq.<sup>n</sup> J. de Osma



Tribunio Cantuarias Corrent de Chile en el Callao

Que el Gor D<sup>no</sup> Joaquín José de Osma por  
quien aparece suscrita la anterior legalización  
es el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y  
para los fines que convenga doó el presente Certi-  
ficado en el Callao a 4. de Julio de 1852

Tribunio Cantuarias

Dijo yo Bernardo O'Higgins Capitán Gen. de la República de Chile, Brigadier en la de Buenos Aires y Gran Mariscal en la del Peru, y que en 1.º de Mayo de 1818, como organo de la voluntad Nacional declare solemnemente la independencia de Chile en la Ciudad de Concepcion, que hallandome en riesgo inminente de perder mi vida como me lo han asegurado los Mejores Medios de esta Capital en diferentes puntos que al efecto he hecho, creo de un deber impuesto tanto hacia mi, como a mi patria i mi familia declarar, como en efecto declare lo hechos siguientes a la consideracion del Gobierno y Legislatura de Chile.

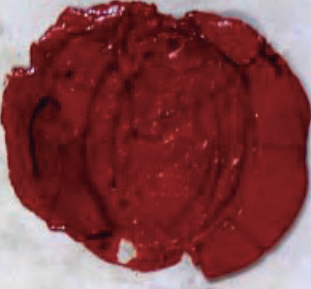
- 1.º Declaro que cuando el Real Español Parera desembarco en la bahia de S. Vicente a principios del año de 1819. con un ejército formidable, destinado a extinguir el espíritu de libertad e independencia que desde el memorable año de 1810. principio a propagarse: etc yo entonces poseedor de vastos terrenos situados en la Ysla de la Reja, sembrados con un crecido número de viñas y cubiertos de ganados, vacunos y lanar, ademas de una espaciosa casa y oficinas, que en consecuencia hacian estas propiedades de un valor, segun podria probarse satisfactoriamente.
- 2.º Fue sin reparar en el sacrificio de tan valiosa propiedad, e inflamado con el fuego santo de la libertad de mi pais, no trepide un solo momento en dirigirme a la Ciudad de Talca para verme con D.º José Miguel Carrera, que estaba entonces a la cabeza del Gobierno de Chile y convenir con el, el mejor plan para oponernos al comun enemigo, que a la sazón marchaba rápidamente a ocupar ese punto: haciendo así un sacrificio mucho mas costoso, que el de mis bienes sacrificando ante el altar de mi patria la justa indignacion y gran disgusto que por mucho tiempo habia existido entre nosotros.

- 3.<sup>o</sup> Que con solo siete soldados de línea veinte  
lianos cruzó el Rapido Rio de Maule durante  
tempestuosa noche, y al amanecer sorprendi la  
guardia del Ejercito español en el Pueblo de  
rez, dando así un ejemplo que nunca cesó de  
en poderosos efectos morales durante el resto  
la guerra de la Independencia, tanto entre los  
soldados del ejército enemigo, como entre los  
la Patria. Para enumerar los servicios que  
preste durante la guerra. recuentaria demasado  
pacio, mientras que ellos no son desconocidos, ni  
dran ser olvidados por los beneficiarios y el Gobierno  
pues estan consignados en la historia de mi país.
- 4.<sup>o</sup> Que a pesar de que D.<sup>o</sup> Jose Miguel Carrera  
prendió el sitio de Chillan contra mi opinion y  
la del Pral. Mackenna, me determine a hacer  
tanto sacrificios y esfuerzos me fueron posibles  
verlo felizmente terminado: con cuyo objeto entre  
que a los comisionados del ejército chileno no to  
mente todo el ganado y bestias que existian  
mi dicha hacienda, sino tambien una suma de  
veinte y cinco mil pesos en dinero, sin que desde  
esa fecha hasta el dia halla recibido la menor  
compensacion por toda esta propiedad.
- 5.<sup>o</sup> Que indignado el Pral. en jefe español por  
la toma del fuerte de los Angeles y todos los de  
mas de la frontera, que efectue por sorpresa con  
un puñado de valientes, no solamente quemaron  
mi magnifica casa y destruyeron mis  
mas, sino que arrumaron las habitaciones y  
menteras de una poblacion numerosa e indus  
triosa de inguitinos, obligandolos a abandonar  
sus hogares para siempre. La consecuencia de est

984

conducta cruel e implacable de los enemigos de  
nuestra Independencia ha sido que mis extensas y va-  
liosas posesiones de la Isla de la Laja que eran mas que  
suficientes para mantenerme con la mayor comodidad  
no han producido un solo peso desde el año de 1813. ha-  
ta la presente fha.: declarando que sin embargo de  
ser publico y notorio la destruccion de mis bienes por  
las fuerzas españolas, despo entre mis papeles un in-  
ventario por separado que hice en la Ciudad de Ma-  
pilla, antes de partir para incorporarme al Ejército  
Libertador situado en Huarac, firmado de mi puño y  
letra y sellado con el sello de mi uso al margen de dho.  
inventario, y por el que constan lo muebles, plata la-  
brada, plata sellada, letras, alhajas... que pertenecen  
cuyas cantidades constituyen una deuda nacional. de  
carácter mas privilegiado. En este virtud no tengo la  
menor duda sobre que el Gobierno de Chile recomienda  
a su Legislatura la necesidad de que yo o mis represen-  
tantes seamos plenamente compensados del valor de to-  
da la propiedad que entregué y de la que perdi por la  
causa de la Independencia de mi patria. Confío al  
mismo tpo. en que el Congreso Nacional cumplirá  
gustoso tal recomendacion.

6.º Declaro que desde el año de 1823. en que sali de mi  
patria a esta Republica del Seno estoy insoluto de  
mis haberes como Capitan Tral.: y ordeno a mis re-  
presentantes hagan las Reclamaciones Supplicatorias  
a dho. mi Gobierno por todo lo expuesto, a fin de que  
conseguid sean indemnizados aquellos y restituidos  
estos previe liquidacion de todo lo sueldo defado de  
percibir por mi, para que mis herederos o representantes  
puedan satisfacer de algun modo la fuerte deuda con  
que deso gravada mi testamento. y pose sobre mi ho-



nos y credito. Y para que tengyan una cons-  
tancia mis herederos y que por ella puedan ha-  
cer las gestiones oportunas, hayo las dichas oc-  
lusiones por el transo en que me hallo, por  
mandolo con mi puno y letra, y sellandolas  
con mi sello de uso al margen = en Lima a  
17 de Octubre de 1842.

Bernardo O'Higgins

Certifico, y doy fe: Que el Excmo. Sr.  
Gran Mariscal D. Bernardo O'Higgins

firma con presencia el documento de  
enfrente. Y de impedimento ponga  
la presente en Lima y Octubre diez y  
siete de mil ochocientos sesenta y dos

Baltasar Nunes del Prado  
Cmo. Publico

Los Escribanos Publicos de esta Capital certifi-  
camos: Que Sr Baltasar Nunes del Prado por quien  
en esta firmada la Diligencia anterior, es tal Es-  
cribano Publico y del numero de esta Capital con  
sus autorizaciones merecen entera fe y credito en juici-  
o y fuera de el. Y para los efectos conseqüentes

damos la presente en Lima fecha ut supra  
Yo de Mayo Juan Corro  
E E E



Consta á esta Prefectura que las tres fir-  
mas que anteceden, son las mismas que acorru-  
bran hacer los Escribanos que esa expresan -  
Lima Julio 3 de 1852

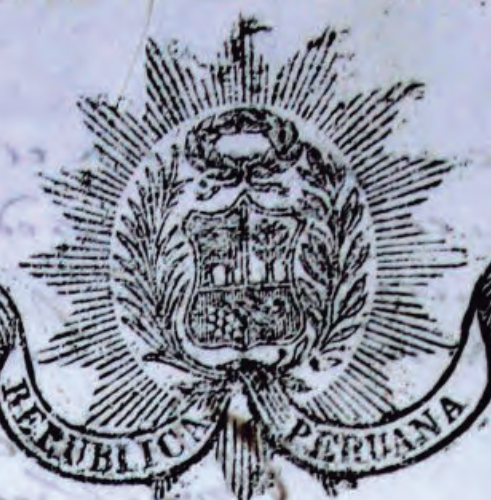
Dr. Curioso

Joaquin Jose de Ooma  
Ministro de Gobierno y Relaciones  
Exteriores del Peru.

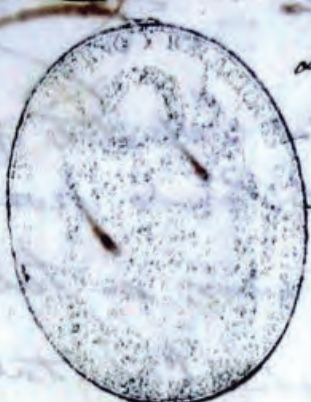
Certifico: que el General



PARA EL BIENIO  
SELLO 5.º



DE 1842. Y 1843.  
DOS R.º



Don Pedro Cisneros por quien  
aparece suscrita la anterior  
legalizacion es Prefecto de este  
Departamento. Lima Julio 2  
de 1852.

Joaq. J. de Olma



Wences Cantuarias Consul de Chile en el Callao

Certifico que D.º Joaquin Jose de  
Olma fue quien aparece suscrita la au-  
torizacion legalizacion en el Ministerio de  
Relaciones Exteriores del Perú; y para los fines  
que convenga doi el presente Certificado en el  
Callao a H. de Julio de 1852

W. Cantuarias

Poder para Testar

de la

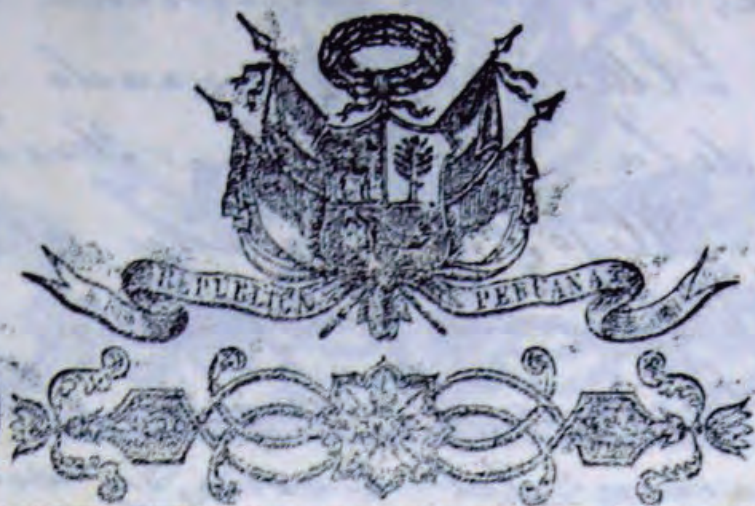
Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Rodriguez Pi  
quelme

á

D.<sup>o</sup> Demetrio O'Higgins.

---

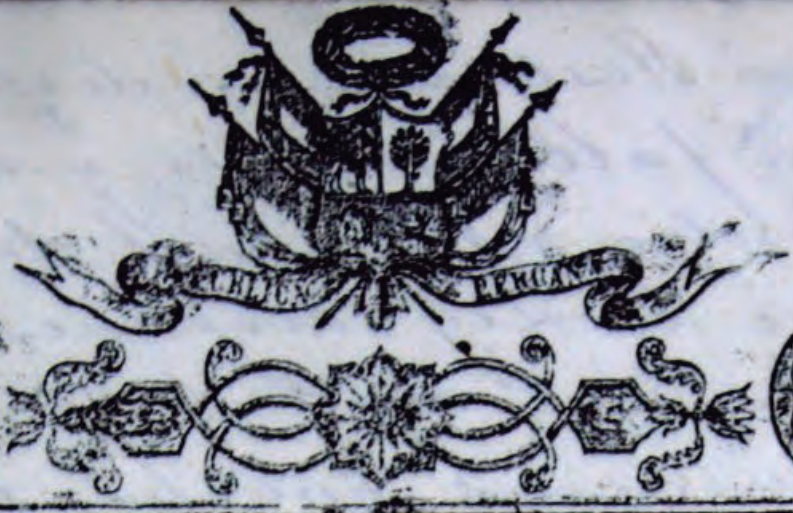
*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Poder para Testar,  
 a Sr.ª D.ª Rosa Rodríguez y Riquelme,  
 A  
 Don Demetrio Higgins.

En el Nombre  
 de Dios Nues-  
 tro Señor, con  
 cuyo principio, todas las cosas tie-  
 nen buen medio, loable, y dichoso  
 fin Amen: Sepan cuantos esta  
 Carta de mi Poder para Testar  
 vieren, como Yo, Doña Rosa Ro-  
 dríguez, y Riquelme, natural  
 que Declaro ser, de la Ciudad  
 de Chillan, en la Republica  
 de Chile, hija legitima, del Se-  
 ñor Don Felix Rodríguez, y  
 de la Señora Doña Isabel Riquel-  
 me, mis Padres, y Señores ya  
 difuntos, que en Santa Gloria  
 descansan: Hallandome al pre-  
 sente, gozando de buena salud,  
 y en mi entero, y sano juicio,  
 memoria, y entendimiento  
 natural, á Dios Nuestro Señor  
 las gracias; Creyendo, como

fiame, y verdaderamente creo,  
en el Altísimo, y Sagrado Mis-  
terio de la Santísima Trinidad,  
Padre, Hijo, y Espíritu Santo,  
tres Personas distintas, y una  
sola Esencia Divina, en la In-  
carnación del Verbo, y en todos  
los demás Misterios, que tie-  
ne, creo, confieso, predicar,  
y enseñar Nuestra Santa Ma-  
dre Iglesia, Católica, Aposto-  
lica Romana, vago de cuya  
fée, y creencia, vivieron, y morie-  
ron mis Padres, y progenitores,  
y yo, protesto firmemente vivir  
y morir, como Católica, y fiel  
Cristiana; eligiendo, como eli-  
jo, por mi Abogada, e interce-  
sora a la Serenísima Reyna  
de los Angeles María Santísi-  
ma, Madre de Dios, y Señora  
Nuestra, a los Apóstoles San  
Pedro y San Pablo, al Santo  
de mi Nombre, Angel de  
mi Guarda, a los demás de  
voción, y demás Santos, Vir-  
genes, y Bienaventurados  
de la Corte Celestial, para  
que intercedan con su Divi-  
na Magestad, perdone mis



culpas y pecados, y ponga mi Alma en carrera de Salvaion, cuando de este Mundo Salga! Temerosa dela muerte, que es cosa natural a toda Criatura humana, y su hora incierta, y para estar prevenida, cuando llegue el caso de mi fallecimiento: Otorgo, por el tenor dela presente, que doy el más amplio, y pleno Poder, que por derecho se requiere, y es necesario, en primer lugar, a Don Demetrio Obligado, en segundo lugar, al Señor Doctor Don Justo Figuerola, Vocal de la Excelentissima Corte Suprema de Justicia, y en tercer lugar, a Don Antonio Joaquín Ramos, para que cada uno, a su vez, y en el lugar que van nombrados, procedan a otorgar

mi Testamento, despues de  
mi fallecimiento, y no antes,  
dentro, ó fuera del termino  
que la Ley dispone, anne-  
glándose en todo, alas ins-  
trucciones que les tengo da-  
das, y alas que les daré en  
adelante, como tambien, á  
los apuntes que deyo, los  
cuales, quedarán corridos á  
continuacion del Testimo-  
nio de este Poder para Tes-  
tar, por ser asi, mi volun-  
tad, y lo Declaro asi, para  
que siempre conste —

1.º Yten: Declaren, que Yo De-  
claro, ser mi voluntad que  
cuando su Divina Mage-  
stad, fuere servido llevarme  
de esta presente vida, ala  
eterna, mi cuerpo cadaver  
amortajado con el hábito  
y cuerda, de nuestro Padre  
San Francisco, sea conduci-  
do ala Iglesia del Monas-  
terio de Nra Señora Maria, en  
donde sele harán las Esc-  
quias Fúnebres, asistiend-  
do á ellas, el Cura, y Sacris-  
tan de mi Parroquia, y el



demás acompañamiento que  
necesitez, ó en la parte, y lugar  
que les pareciere á mis Alba  
ceas, á cuya elección, de lo  
demás de mi Funeral, y En  
terro, y concluidas, se tras  
ladará mi Cadaver, á uno  
de los Nichos del Panteon,  
en donde, se le dará sepul  
tura.

- 2.<sup>a</sup> Yten manden, que yo man  
do, por una sola vez, se en  
tregue ala manda forzosa  
de la Restauracion, los cua  
tro pesos dos reales, que  
están designados por el  
Supremo Gobierno, y lo De  
claro, para que conste.
- 3.<sup>a</sup> Yten Declaren, que yo De  
claro, no haber sido nun  
ca Casada, y lo expungo así,  
para que siempre conste.
- 4.<sup>a</sup> Yten Declaren, que Yo De  
claro, haber sido nombra

de Albuca, y heredera, de  
mi finado hermano, el  
Gran Mariscal Don Ber-  
nardo Higgins, por virtud  
del Poder para Testar, que  
me confirió este, en ocho  
de Octubre, del año pasa-  
do de mil ochocientos cua-  
renta y dos, por ante el  
presente Escribano, Don Ge-  
ronimo de Villafuerte; y  
en la Clausula Cuarta, me  
facultó dicho Señor Don  
Bernardo Higgins, mi  
finado hermano, para que  
pudiese nombrar persona  
que otorgase su Testamen-  
to, caso de que yo no pu-  
diese hacerlo por mi, o que  
yo muriese intestada; y co-  
mo para este caso, nombra  
al margen del propio Po-  
der para Testar, a Don De-  
metrio Higgins mi Sobri-  
no, y a Don Fructos Peguero,  
para que pudiesen otorgar  
dicho Testamento, del refe-  
rido mi hermano, el Señor  
Gran Mariscal Don Bern

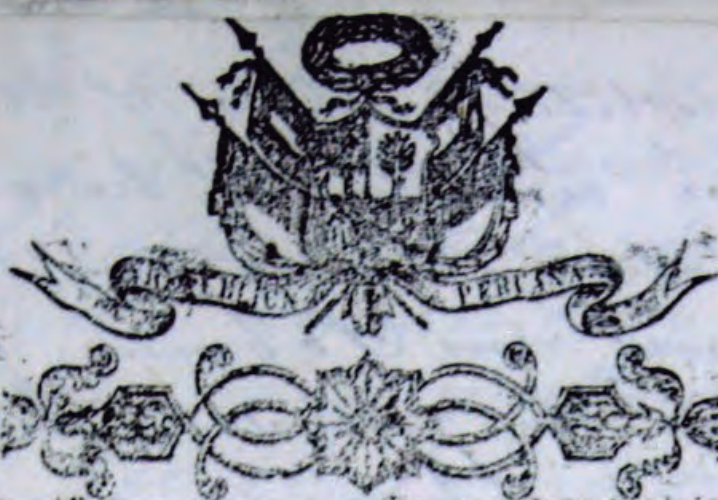




mando O'Higgins: Es mi volun-  
 tad, revocar, como revoco di-  
 cho Nombramiento, en cu-  
 anto, ala persona del es-  
 presado Don Toribio Deque-  
 no; y aora, nombro para  
 que otorgue el referido Tes-  
 tamento, del citado mi her-  
 mano el Señor Gran Ma-  
 riscal Don Bernardo O'Hi-  
 gguis, en el caso, de que yo no  
 lo hubiese otorgado por mi  
 misma, antes de mi Pa-  
 recimiento, a Don Demo-  
 nio O'Higgins, mi Sobrino,  
 en primer lugar, al Se-  
 ñor Doctor Don Justo Fi-  
 gueroa, Vocal. de la Exce-  
 lentisima Corte Suprema de  
 Justicia, en segundo lu-  
 gar, y a Don Antonio  
 Joaquin Ramos, en ter-  
 cer lugar, mis Abueas,  
 como instruidos que es

10.º Han por mí, de cuanto he hecho y practicado en de sempeno de aquel cargo, cumpliendo de este modo, con la voluntad, del referido Señor finado mi hermano, y lo Declaro así, para que conste.

5.º Y para cumplir, y pagar este Poder para Testar, y el Testamento que en su virtud se otorgare, se instituyan, y nombren, como yo, desde ahora, nombro, e instituyo, por mis Alcabalas, y terrenos de bienes, en primer lugar, á Don Demetrio Higguin mi Sobrino, en segundo lugar, al Señor Doctor Don Justo Figueiola, Vocal de la Excelentisima Corte Suprema de Justicia, y en tercer lugar, á Don Antonio Joaquín Ramos, para que cada uno, así vez y en el lugar que van nombrados entren en los dichos mis bienes, los reuben



y cobren, vendan, y rematen  
 en Almoneda publica, o fuera  
 de ella, den recibos, cartas  
 de pago, franquicias, fi  
 niquitos lastos, otorguen Ins  
 trumentos, Liquiden Cuentas,  
 transcriban Dependencias, pa  
 rescen en juicio, y usen del  
 cargo, todo el tiempo que  
 hubieren menester, aunque  
 sea pasado el termino, que  
 la Ley señala, que yo, se los  
 prorrogó, y les doy, el más  
 amplio y eficaz Poder  
 que necesitan, con libre  
 franquea y general admi  
 nistracion.

6<sup>a</sup> Que el Remanente liqui  
 do, que quedare de todos  
 mis bienes, deudas, de  
 recibos, y acciones y otras  
 futuras sucesiones, que  
 en cualesquiera manera  
 me toquen y pertenescan

instituyo, deyo, y nombro por  
mi universal heredero, al  
dicho Don Demetrio Olli  
ggris, mi Sobrino, para que  
todo lo que sea, lo haya,  
gose, y herede con la ven  
dicion de Dios Nuestro Se  
ñor, y la mia, en atenci  
on a Declarar, como De  
claro, que no tengo he  
rederos forzosos, ascendi  
entes, ni descendientes legiti  
mos, que conforme a de  
recho, me puedan y deban  
heredar.

---

Y por el presente, Revocuen  
y anulen, que yo, Revoco  
y anulo, y doy por nulos,  
y por de ningun valor, fu  
erza, ni efecto, todos otros  
cualesquiera Testamentos,  
Cobdulos, Poderes para  
Testar, y otras ultimas  
disposiciones, que antes  
de esta, haya hecho, y otor  
gado, por escrito o de pala  
bra, o en otra manera  
que sea, y especialmente,  
el Poder para Testar que  
otorgue ante el presente

el presente Escribano el día 992  
veinte y ocho de Septiem  
bre, del año pasado, de mil  
ochocientos cuarenta y seis,  
para que no valgan ni  
hayan féc, en juicio, ni jue  
ra de él, salvo este Poder  
para Testar, y el Testa  
mento, que se hiciere en  
su virtud, que quier, que  
uno, y otro, se guarden,  
cumplan, y ejecuten por  
mi última, y final volun  
tad, en aquella vía y for  
ma que más haya lu  
gar en derecho. Que es Fe  
cho, en Lima, y Marzo  
cuatro, de mil ochocien  
tos cincuenta años: Y la  
Señora otorgante Doña Ro  
sa Rodríguez, y Riquelme,  
á quien lo el presente  
Escribano Publico, doy féc,  
que conosco, como tam  
bien lo doy, de que esta  
ba levantada en pie, y lo  
que me pareció se halla  
ba en su entero, y cabal  
juicio como lo manifes  
tó, en las preguntas, de



preguntas, y contestaciones que me hizo, asi lo dijo, otorgó y firmó de su nombre, juntamente, con los testigos, que fueron llamados y rogados, y se hallaron presentes, al oírsele leer, y verla firmar, y lo fueron, Don Pedro Cabrera, Don Jose Gregorio Nicolas Garcia, y Don Jose Joaquin Gonzales, todos vecinos de esta Ciudad = Rosa Rodriguez, y Riquelme = Testigo: Pedro Cabrera = Testigo: J. Gregorio, N. Garcia = Testigo: Jose Joaquin Gonzales = Antemi: Geronimo de Villafuerte. Escribano Publico

En Lima y Marzo ocho, de mil ochocientos cincuenta. Antemi, el Escribano y testigos, pareis. La Señora Doña Rosa Ro-

Coducido de la Señora Rosa Rodriguez y Riquelme.

driguez y Riquelme, y dixo:  
 Fue por quanto, el dia cua-  
 tro, de este presente mes  
 de Marzo, y año que co-  
 rre, de mil ochocientos sin  
 cuenta, otorgó Artemi, el  
 Poder para Testar de en-  
 frente, de que es este mar-  
 gen, vago de la protestacion  
 de Nuestra Santa Fe Cato-  
 lica, que hizo, como fiel  
 cristiana, y ahora ratifi-  
 ca, en el cual, Declaró sus  
 disposiciones finales, y te-  
 niendo, que añadir, y acla-  
 rar, algunas cosas en su  
 antecedente Poder para  
 Testar: Otorga, que lo ha-  
 ce por via de Codicilo, Tes-  
 tamento, Escritura Publica,  
 y del modo, que mejor  
 pueda, y deba valer, en la  
 forma, y manera sigui-  
 ente

---

Declara que los Legados,  
 que por comunicato, le  
 hizo, ala Señora otorgante,  
 su finado Hermano, el  
 Señor Gran Mariscal, Don  
 Bernardo O'Flyguis, les



dejabas á Doña Petronila Riquelme, de Pequeño, á Don Bernardo Pequeño, y Riquelme su hijo, á Doña Patricia Rodríguez de Fomasiño, y á su hija, Doña Maryarita Fomasiño, y Rodríguez, cuyas cantidades constan, en varias Escrituras, de Contrata, que hicieron Don Demetrio Oñiz su Sobrino, y Don Jacobo Pequeño, cuando la Señora Morgante, les otorgó á los susodichos, la Escritura de Arrendamiento, de su Hacienda de Montalbán, y las dichas cantidades, que á cada uno de los Legatarios les corresponden, se hallan en poder del expresado su Sobrino, Don Demetrio Oñiz



994  
gguis, quien, las tiene reco-  
noidas, y las deberá en-  
regar a los citados Legata-  
rios, cuando se hallen, en  
disposicion de hacerlo; lo  
que dispone asi, la Señora  
ra. Oborgante, en razon  
de las amplias facultades  
que le confirió el  
citado Señor Gran Ma-  
riscal Don Bernardino  
O'Higgins, en el Poder para  
Festar, que le confirió  
Antoni, en ocho de Octu-  
bre, de mil ochocientos  
cuarenta y dos.

Con lo cual, quisiere, se  
guarde cumplida, y efe-  
cute, este Codicilo, jurta-  
mente, con el citado su  
Poder para Festar de en-  
frente de que es este  
margen, y Testamento  
que en su virtud se hi-  
ciere, para que todos  
tres, se guarden, cumplan,  
y ejecuten, por su ultima  
y final voluntad, en o que  
lleva via y forma, que mas  
haya lugar en derecho.



Escribanos Públicos, Vecinos y residentes en esta Ciudad de Lima que avasos firmamos; Certificamos y damos fe: Que Don Gerónimo de Villafuerte, por quien va signado, y fiancado este Testimonio, es Escribano Público del Numero de esta Dicha Ciudad, fiel, legal, y de toda confianza; y á sus sentencias y Demas Despachos que autoriza su oficio, siempre se les ha dado y dá entera fe y credito, judicial, y extrajudicialmente. Dado en Lima, y Junio quince, de mil ochocientos treinta y dos años.

Juan Cocio

Martín de Oliva

Sebastián Usellan



Consta á esta Prefectura que las tres firmas que anteceden son las mismas que acostumbra hacer los Escribanos, y se espunan. Lima á 3. de Julio de 1832

Don Joaquin

Joaquin



Joaquin Jose de Verna.

Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Peru.

Certifico que el General don Pedro Cisneros por quien aparece suscrita la anterior legalizacion es Prefecto de este Departamento Lima Julio 3. de 1852.

Joaq. J. de Verna



Fidencio Cantuarias Consul de Chile en el Callao

Certifico que D. Joaquin Jose de Verna por quien aparece suscrita la anterior legalizacion es el Ministro de Relaciones Exteriores del Peru; y para los fines que convenga doi el presente certificado en el Callao a 4 de Julio de 1852.

F. Cantuarias

2 reales.

Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cincuenta i tres i cincuenta i cuatro.



Soberano Señor

El infrascripto Teniente Coronel retirado temporalmente, en representación de D. Domingo O'Higgins, cuyo poder acompaño, ante la Honorable Cámara perpetuamente expone que el Capitán General D. Bernardo O'Higgins en su cédula de 12 de Agosto de 1812 con fecha de Octava de ochocientos cuarenta y dos, una declaración que el Pueblo firmada asimismo de las solemnidades necesarias, para acreditar su autenticidad. En ese documento que no puede leerse sin una profunda emoción, el Soberano de Chile, volviendo los ojos a su Patria para darle el portar a Dios, resume en pocas palabras su gloriosa carrera política y militar y concluye invocando el patriotismo de sus conciudadanos, para que le acordaran un testimonio de gratitud, que con sobrada justicia debía merecerle recordando las pérdidas que sufrió durante la guerra de la Independencia, la destrucción de sus propiedades, como de las cuales fue incendio de las esparaciones pecunias que hizo, la

12 de 1854

acompañó

Agosto 29 1854

En tabla

Comis. Carrera

de 23 de 1854

delante sus

de las deus

de afectos

de tormento

de capitán

de D. O'Higgins

O'Higgins

de las

de las

de las

de 1852.

Quelva este expediente al interesado para los efectos del acuerdo precedente.  
Comision de Guerra

Alcarriz

De

En

De

De

De

ninguna compensacion que recibio durante sus dias, y lo que es mas la privacion de sus sueldos durante su larga peregrinacion a tierra extranjera, ordena a sus herederos, que ocurran ante el Gobierno y la Legislatura de Chile y pidan a su nombre la indemnizacion que le debia, para pagar con ella a sus acreedores y rescatar al sueno, la misma propiedad que podria asegurar la subsistencia del heredero de su nombre.

Este indemnizacion es la que el suplico viene ahora a pedir al Congreso Nacional en representacion de D. Demetrio O. Higgins, hijo y heredero del Alcaide finado Capitán Jral D. Bernardo O. Higgins. Si razones de estricta justicia, podrian hacer valer ante los Tribunales, a quienes cumple el deber de sealar sus fallos por el texto literal de las leyes, esas razones no obraron en el animo de los Legisladores encargados de premiar los grandes servicios y de hacer tambien justicia a los que, mereciendo bien de la Patria, han impendido la justicia nacional. Toda pues el poder legislativo acordar en este caso la suma que entienda necesaria, usando de la atribucion que le concede nuestra Carta fundamental.

El infrascripto se hace dispensado del deber de secundar al Congreso, los eminentes servicios que prestó a Chile el Capitán gen. D. Bernardo O'Higgins. El Plutro finado en la declaración que escribió seis días antes de morir, nos dice que él fue quien en 1.º de Enero de 1818 como órgano de la voluntad nacional, declaró solemnemente la Independencia de Chile: el que con seis soldados de línea y veinte milicianos, combatió el rápido Maule durante una tempestuosa noche y al amanecer sorprendió la vanguardia del Ejército español en el pueblo de Linar, dando así un ejemplo que nunca cesó de producir poderosos efectos morales durante el curso de la guerra de la Independencia, tanto entre los soldados del Ejército enemigo, como entre los de la Patria. Para enumerar los servicios que prestó durante la guerra de la Independencia, continúo el Plutro finado, necesitaría demandar espacio, mientras que ellos no son desconocidos, ni podrán ser olvidados por los hijos de Chile, y el gobierno, pues están consignados en la historia de mi país. En verdad, que sus servicios no solo son del dominio de la historia, sino que con la historia misma de los acontecimientos de aquella época.

Nuevas posteriores rompieron las leyes de unión y fraternidad, entre los ciudadanos que combatieron de consuno por la causa común. Varias de

2 reales.



Segunda clase. Vale dos reales para el biénio de mil ochocientos cincuenta i tres i cincuenta i cuatro.

Mos tenemos que buscar un asilo en tierra extranjera, pero con todos los recursos de la patria y fueros partícipes de la sacrificacion que el tiempo vino a operar, y de los testimonios de gratitud que una nueva generacion se complacia en acordar a sus ilustres progenitores. Desgraciadamente el Capitan Jeneral D. Bernardo O'Higgins, no participó de ninguno de sus beneficios. Fue necesario que una República hermana se encargara de proveer a su subsistencia. Cuando Chile le abrió sus puertas preparándose para recibirla, no como a un proscrito, sino como al Caudillo de la Independencia, termino desgraciadamente sus dias, abrigando la grata esperanza de que la Patria tomara a sus deudas bajo su patrocinio. El Perú, no dijo en su ultima declaracion, he proveido a mi existencia, mi Patria se encargará de pagar mis deudas.

Tal es, Soberano Venen, el objeto de la presente solicitud, que no duda ser acogida favorablemente por el Congreso nacional.

Sobranos Venen  
Joré M. de Silva Chaves

Fisericia General, Sant. Agosto 23 de 1824.

Los Ministros del Fero, en cumplimiento del acuerdo de la Comision de Guerra de la Camara de Diputados, que V. precede, para que informemos sobre el expediente promovido por el Teniente Coronel D. Jose Maria Silva Chaves en representacion de derechos reclamados por el finado Teniente Capitan General D. Bernardo O'Higgins y con especialidad a los sueldos insolutos, a V. exponemos: que de lo principal y esencial de la solicitud se trata de ocuparnos, por que sus resoluciones no ha de sujetarse a las reglas comunes, conociendo de ella el Congreso Nacional. Nos limitaremos a dar a V. los antecedentes que conforman de las libras de la oficina de nuestro cargo, y que hemos registrado con bastante detencion, no solo en cumplimiento de nuestro deber, sino tambien por lo grave del asunto que se ventila, estando en el conducto la ilustrada memoria del hero de la Independencia de esta Republica.

El dia de Julio de 1823 se concedio al Teniente Capitan General D. Bernardo O'Higgins licencia por el termino de dos años, para residir fuera de la Republica. Expiró este tiempo y no habiendo obtenido prorrogas, se le dio de baja en el ejército, por Supremo Decreto de 24 de Mayo de 1825. Despues de algunos años volvió a Chile para permanecer en el territorio peruano, y la ultima que se le concedió por un año fue por Supremo Decreto de 29 de Abril de 1826, disponiéndose en el que "Por lo que

Al Presidente de la Comision de Guerra de la Camara de Diputados



respecta al abono de sueldos, que tambien abraza la presente solicitud, se tomara oportunamente en consideracion." Efectivamente esta promesa tubo efecto en la lei que se promulgó con fecha 6 de Octubre de 1842 ordenando que: "El Capitan General D. Bernardo O'Higgins gozara del sueldo que por sus servicios le correspondia, aun cuando residiere fuera del territorio de la Republica." Esta lei no pudo tener efecto inmediato, porque a los diez y siete dias de su fecha falleció el Capitan General para quien fue acordada.

No solo por los antecedentes espuestos se infiere que el Sr. Capitan General D. Bernardo O'Higgins no recibió los sueldos que se reclaman, sino que no hay rancia alguna en los libros de la Tesoreria de haberlos pagado. Tampoco consta la entrega del donativo de veinticinco pesos que espresa en su memoria hizo el año de 1842, por que no existen en el archivo de la oficina los libros de este año que podian comprobarlo.

Dios que a V.S.

Ignacio de Reyes. Por el Contador.

Las glorias del país, adquiridas en la guerra de la emancipación política, que corren unidas a la historia del ilustre Capitán General don Bernardo O'Higgins, y el renombre que le dió la Ley de 13 de Julio de 844 de "Héroe de la Independencia", excusan a la Comisión Militar de hacer el calificativo de su mérito y la mención honrosa de sus eminentes servicios. Sin embargo de ellos la Comis.<sup>n</sup> no juzga que debe ser atendida la solicitud precibida en la parte que se refiere al usarcimiento de perjuicios, motivados por la guerra, porque sería establecer un principio en favor de tantos que los recibieron inmensos durante la cuestión de sangre a que el país estuvo sujeto en la lucha de libertad, que o bien se pudiesen satisfacerse con los recursos del Tesoro público, o bien se habría de cometer la injusticia de indemnizar a unos y dejar insolutos a los otros.

Pero el esclarecido mérito del Capitán General don Bernardo O'Higgins, elevándose, muy eminentemente sobre el de la comunidad, llama el deber de la Comisión Militar para recordarle a la Cámara el deber sobre la Nación de recompensar aquel mérito de una manera correspondiente:

Si el capitán General don Bernardo O'Higgins viviese por fortuna de la Patria, y si su mérito y servicios recibieran su recompensa pecuniariamente, no sabe la Comisión a cuanto ascendería la suma a que tendría que conarse; pero la circunstancia de no existir ya el Ilustre Caudillo llevaría al juicio de la Comisión a solicitar por su Memoria, como único premio que le fuera digno, aquellos honores que tanto pertenecen a los grandes hombres, si no resultan de este expediente que el Capitán General aseveró antes de morir que dejaba su testamentaria empeñada en deudas que comprometían su crédito y honor.

Conciliando todos los antecedentes con la oportunidad, la Comisión opina por que la Cámara preste su aprobación al siguiente

### Proyecto de Ley.

- Artículo 1.<sup>o</sup> "Ma mayor brevedad posible lleven a efecto en todas sus partes la Ley de 13 de Julio de 844."
- 2.<sup>o</sup> "Sin perjuicio de los derechos que correspondían a los herederos del finado Capitán General don Bernardo O'Higgins para reclamar ante quien corresponda por los sueldos que se le adeuden, asignados del Tesoro público

co la suma de treinta mil pesos para que sirvan a pagar los co-  
ditos pendientes que dejó el capitán General."

3.º "Al Gobierno corresponde señalar la época en que se haga efectiva la en-  
trega de la suma a que se refiere el artículo anterior."

Acta de la Comisión, Agosto 9 de 1854

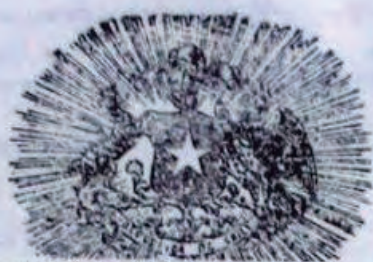
J.º Angel Mancera



Ygnacio Ochoa

Martín Barrios

M.º S.º



BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO I CINCUENTA I SEIS

*Sobresano Nuevo*

El infrascripto Teniente Coronel de Gto. en representación de D. Demetrio C. Higgins, ante la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente expongo: que para acreditar debidamente la petición que á nombre de mi representado, presenté a la Legislatura anterior, acompaño ahora los documentos que por resolución de la honorable Cámara fue 23 de Setiembre de 854 se mandó sean recibidos ante la Comisión de guerra y los cuales comprueban la justicia de mi reclamación. Los documentos tienen del todo los deseos de la Cámara que dictaminó sobre la expuesta solicitud, y para la mejor inteligencia de dichos documentos, me permitirei hacer algunas abreviaciones que pongan mas en claro la situación pecuniaria del Capitán General D. Bernardo C. Higgins al tiempo de su fallecimiento. Los documentos á que me refiero, son los siguientes.

Los ocho libros que tengo el honor de acompañar, signados con las letras A. B. C. D. E. F. G. H. contienen los documentos hallados en el testamentario, que acreditan los desembolsos que tuvo el Capitán General C. Higgins y que por él tuvieron sus abarcas por efecto del juro de la hacienda de Montalban. Un libro que se acompaña á los anteriores contiene desde f.º 50 la cuenta general de cargo y data de todos los operaciones que tuvieron lugar durante la vida del Ilustre f.º 80, y las conmemorias que de ellas resultan al heredero por vi-

Estado de las negociaciones relativas a dicho fondo de Montevideo.

Un expediente, que así mismo se acompaña, corrido en la mas cumplida forma, como se dispone por el Decreto interno del Perú, y por el Decreto de Jentor, contiene la legalización de los ocho libros de documentos y el de la Cuenta general. De todos estos papeos hará breves explicaciones, para volver la voluntad que me conduce ante la Representación nacional, en el punto que le es debido en justicia.

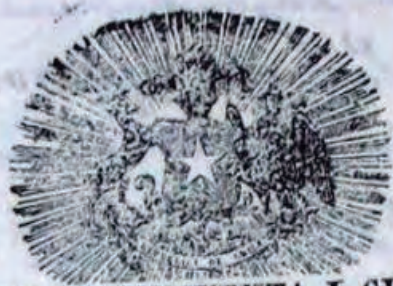
El libro signado con la letra A, manifiesta la situación miserable en que estaba el Estado de Montevideo en 1821 cuando se fué donado por el Gobierno del Perú al Capitán general. Este hecho se prueba de una manera autentica y legal, en el instrumento que contiene el libro que ocupa, por consiguiente no hay motivos de vacilacion en el principio, de que se bien es cierto que el General O'Higgins recibió una muestra de aprecio y gratitud por parte de la República Peruana, en remuneracion de sus servicios recibidos en la Independencia del Perú, no es ménos verdadero que fué una carga que le sobrevino, la de cubrir un fondo en el estado de produccion necesaria para el sostenimiento de las necesidades del fondo: carga en la cual se impuso de tal manera que dio origen a la deuda de que mas adelante hablaré con detencion. Tal documento arroja la consecuencia lójica, de que el Capitán general recibió juntamente con el obsequio que le hizo el Perú, el motivo crecido de las fatigas en que tuvo que entrar para proporcionar recursos que condujeron el fondo donado a la posicion ventajosa de que era susceptible.

El libro B, contiene los recibos y cartas de pago que por comos y capellanías, gravan el fondo. De su examen se deduce, que tuvo sobre sí el Capitán general una deuda de 33,833, de capital, por lo que se vio precisado a satisfacer los recibos que les corresponden. Satisfechos estos en efecto, según allí se demuestra en las cartas de pago y recibos que conon desde

el 14 de Mayo tenemos, que completando el pago de rédito de los 21 años, por esta forma de tener dada su evidencia apenas de que faltan alguna carta de pago, hay un cargo por lo gastado en dicho rédito de \$5,138 3/4 y otro de 33,833 por lo adelantado de capitales de su referencias. Cantidades son estas, cuya veridica existencia es a todo muy manifiesta y por lo mismo omito de hacer mención que nada nuevo añadia.

El libro C, contiene el testimonio en forma de la amortización al título del Perú de años 40,000 de capitales y 21,774 5/8 de rédito, que ademas de los explicados en B, gravaban en la hacienda de Montalvo. Esta amortización, cuyo total es de 61,774 5/8 era altamente fructifera y cubria a los albaceas del finido el Capital general en la necesidad de grandes empresas. Ello se vio efectivamente, como queda probado, de un modo incontestable; pero al realizarse, no produjo mas que cambio de personas accedidas, por que no cubria la salida de Montalvo al nivel de sus gastos, y por consiguiente al involucrarse en esta operacion financiera, no llevaban cho calculo sino que con el transcurso del tiempo les resultaba el beneficio, propendiendo para lo presto poner en accion, como en efecto han puesto, las primeras mas sigidas, las cuales existentes hasta hoy tienen colocado al heredero en la vida mas agitada y escasa que puede concebirse; e' todo lo cual se ha querido serigose voluntariamente, por salvar ántes que todo, el honor de un padre comprometido en deudas a su muerte.

El libro D, contiene los libros girados y pagados para atender a los gastos cuotidianos de la hacienda de Montalvo. Estos documentos, con todos girados e' aceptados por el Capital general, producen la serigia suma de 21,937 3/4 que distribuida en los 21 años, apenas produce mil pesos para cada año, aplicables a este objeto, y por consiguiente se demuestra que el heredero ha llevado e' tal punto en delicadeza, que por no haber hallado en el testamento



## BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO I CINCUENTA I SEIS

Las diversas documentas tratadas con que comprobamos este ramo, ha prescindiendo paucos por el conocido perjuicio que de su falta les resultaria, antes que colocarse en el caso de discusion por las partidas que sin documentos podian agregarse: perjuicio que es palpable, desde que en tanto dias, se ejecuta en un fundo de Cana, en que es inmensamente mayor, como todos lo saben.

El libro C, contiene recibos por diferentes objetos empleados en la hacienda de Montalvan y en la persona del Capitan general O. Higgins. En estos documentos se ha observado por el heredero el mismo grado de delicadeza que en el anterior: solo ha anadido las cantidades que faltan por arrendamientos de cana por contribucion pedrial, por contribucion de aguas y por diezmos, sin recibir documentos y para hacerlo se funda en la inenunciable razon que existe de que ninguna de estas partidas puede ser tachada desde que no podriamos dejar de desentabularse; y ademas, ha anadido el valor de la escritura que se le otorgo a D. Jeronimo Toribio Pequeno y sus intereses por liquidacion de su administracion, por que este cuenta con de arrendamientos publicos. Mantienese igualmente de agregar valores sobre gastos pecuniarios al Capitan general, alimentos, mayores gastos de la hacienda y algunos otros, por que sin embargo de advertirse a primera vista, que todos estos han sido infinitamente mayores, no se pueden presentar cantidades liquidas e indisputables que los puntualicen.

2<sup>a</sup> CLASE



25 CENTAVOS

BIENTO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO I CINCUENTA I SEIS

como lo que se presenta por 35,916 6/8 P.

El libro F contiene los pagares adeudados y pagados por el Capitan general y por sus albaces en desempeño de su deber, cuyo monto es de 79,20 7/8 P. Citase un sum de pagos comprobados a todo luz, manifestando los rramentos sacrificios en que ha tenido que concurrir el Capitan general para dar impulso y crecimiento a los negocios de la hacienda de Montalvan; sacrificios que desde luego se presentarian mucho mayores si no faltasen, como faltan gran cantidad de documentos de que no se tienen datos evidentes; y sacrificios que concretos al heredero a lo documentado, para seguir en rigorismo un sistema de intachable modificacion.

El libro G contiene los recibos que por intereses de los capitales anteriores ha ratificado el Capitan general, y sus albaces en desempeño de su deber. Este cuerpo de cosas asciende a 39,663 1/4 P. La suma documentada es menor, pero para elevarla se presentan a todo luz las causas inenunciables que existen; causas que proceden de recibos estancados, de cuya existencia no se puede dudar desde que en libro F se ven las fechas de los adeudos y pagos de los capitales e intereses, y que tambien proceden de la falta de pagares por capitales cuyos intereses documentados se refieren a ellos. Con tal metodo se observan que el heredero no ha cubierto con mas incontestaciones, y por consiguiente no han verificado sus cargos, que aquellos intachables que se presentan a todo luz en el balance



de los recibos de recibos con los pagadores de capitales, de lo cual se deduce que sufre inmenso perjuicio, por que la expresion de otras cantidades no lo colocan en el carril de lo cuestionable del cual se ha apartado sistemáticamente.

El libro L, contiene los cargos de funerales, monta a la suma 6553<sup>ps</sup> 7<sup>rs</sup> de los cuales están documentados 3,909<sup>ps</sup> 4<sup>rs</sup> que se invirtieron en entierros y honras del Capitan por personas ajenas y sin documentos los 2645<sup>ps</sup> 2<sup>rs</sup> empleadas en autos por los mismos albaceas. La conveniencia esta toda la cantidad expedida y sin la menor tarja.

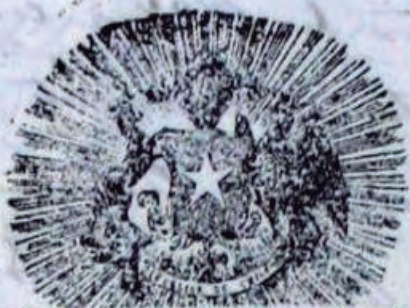
El libro de cuenta por cuenta contiene el cargo y data de la testamentaria y como los otros partidos que van explicados constituyen el cargo de esta cuenta ya nada tengo que añadir en apoyo de ella, sino que unidos hacen el total de 342,026<sup>ps</sup> 2<sup>rs</sup>; de los cuales restados los 226,596<sup>ps</sup> 5<sup>rs</sup> que aparecen en la data, resulta un descubrimiento contra el heredero que esta obligado a satisfacer la suma de 115,429<sup>ps</sup> 5<sup>rs</sup>. Estas dos últimas cantidades se constituyen la de 226,596<sup>ps</sup> 5<sup>rs</sup> por el sermón tomado de los libros de cuentas del finado Capitan por cuenta de cuya existencia y efectiva existencia da fe el escribano en el expediente de legalizacion y colosa por consiguiente la suma en el pie incontestable que le corresponde es la de 115,429<sup>ps</sup> 5<sup>rs</sup>.

Resta unicamente demostrar la existencia de porcion en que se encuentra el heredero debiendo la suma que antes de expresar. Dare un conocimiento exacto de esta deuda. En el libro B, se manifiesta que por capitales de compra esta debiendo la hacienda de Montalvo 33,833<sup>ps</sup> y como esta suma se deduce de las escrituras que aparecen de dicho libro, no hay para que dudar de ellas. En el libro D, se presenta una deuda de 12000<sup>ps</sup> en favor de D. Jeronimo Toribio Peñero; y como esta probada por escritura ante el escribano D. Juan Antonio Merindez, no es de dudar. Por los pagadores que se acompañan a este

Presento a prueba que el Capitán José recibí prestado y  
 con interés, de su hermano Don Pedro, la cantidad de  
 11,884\$ desde el año de 1827 y como dicho suma y sus  
 réditos quedó inscrita a instrumento no hay la menor duda  
 que esta cubren a la testamentaria de 7130\$ por interés  
 que unido al capital indicado forman un total de  
 19,014\$: total tanto mas razonable cuanto que procedo de  
 la venta de la hacienda de "Conventillo" propia de la  
 Señora en esta República; que por ayudar a un heren-  
 mano se le dio a tan bajo interés como el que se  
 demuestró: que aun este no lo cubrió por no estijerlos  
 en la complicación de sus apuros, y últimamente que  
 el heredero a quien representa, está obligado a cubrir  
 mandos cuantiosos que Don Pedro le ordenó ratifica-  
 con cubriendo que sea este dinero y que no puede  
 cumplir por falta de medios, por pagaros y escri-  
 turas pendientes en favor de varios otros acreedores  
 que sin poder cubrir está el heredero comprometido  
 y escruciantemente agitado por 53,282\$ 5¢.

Con tales explicaciones se ve el objeto sagrado  
 a que están destinados los 11,884\$ 5¢, cuya petición  
 no puede menos de ser atendida.

He terminado ya el examen de los docu-  
 mentos que ahora acompaño. Si independiente de  
 ellos, hubier algunas pruebas que persuadieran la  
 justicia de la reclamación que he hecho a nom-  
 bre del heredero del Capitán general D. Bernardo  
 O. Higgins, en justicia aparece ahora mas evi-  
 dente y no se echará de menos las pruebas in-



BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA I CINCO I CINCUENTA I SEIS

*Documentos auténticos -*

*En cuya virtud el Excmo. Sr. Gobernador  
suplico se sirva tenerlos presente para la  
resolución del asunto que se presenta -*

*Sobresano Señor*

*José M. de Silva Chaves*



SELLO QUINTO.-DOS REALES.

J. Juez de 1.ª Inst.ª

D. Demetrio O'Higgins propietario de la Hacienda de Mounalvan sita en el Valle de Cañero, con el deb'ido respeto ante V. U. digo: Que siendome necesario legalizar un cuerpo de documentos p.ª remitirlos ala Republica de Chile, suplico a la justificacion de V. U. q. se sirra ordenar al presente escribano q. proceda a su legalizacion en buena y debida forma poniendo de toda su labor un certificado al pie de este escrito q. la acredite y q. fecha se me devuelva p.ª los usos q. me convengan. Al efecto

A V. U. S. Suplico se sirra mandar como solicito p.ª ser de just.ª D. Lima Mayo 18 de 1855

P. D. Demetrio O'Higgins

Jose A. Garcia

Lima Mayo diei y ocho de il ochocientos cincuenta y cinco.

Vista al agente fiscal.

Heros

Antoni  
Pere Sommariva

Por Juez de 1.ª Inst.ª

El Agente fiscal no encuentra embargo alguno para que el juzgado seude a lo que se solicita, con tal que D. Jose Antonio Garcia que firma el presente recurso p.ª D. Demetrio O'Higgins, que

señala el poder que lo autoriza  
Lima Mayo 18 de 1854

Morales

Lima Mayo diez y ocho de mil  
ochocientos cincuenta y cinco

Por presentado en el poder que se  
acompaña y de conformidad con lo  
expuesto por el Agente Fiscal: hagan  
la legalización que se solicita como lo  
indica su Ministerio

Heros

Interno

Pedro Bermúdez

En el mismo día me recibí ante  
ambos señores José Antonio, Excmo

señor Bermúdez de

García

Bermúdez



a 1006

**SELLO QUINTO.-DOS REALES**

J. J. Irua 2.<sup>a</sup> Inst.

D.<sup>o</sup> Jose Necochea apoderado del Sr Demetrio O'Higgins con el debido respeto ante V. S. digo: que la obsecion puzca p.<sup>a</sup> el Sr Ag.<sup>te</sup> fiscal el D.<sup>o</sup> Jose Ant. Garcia la subramo acompañando el poder ad effectum videndi Al efecto

A V. S. sup.<sup>o</sup> le sirva ord. como pidió D. Jose Ant. Garcia p.<sup>a</sup> ser conf. a los discos de mi representado y q.<sup>ta</sup> y verme dentro todo. Lima Mayo 18 de 1855

Jose Necochea  
*[Signature]*

Como ~~afirma~~ de voluntad de mi padre  
ante conuente y con

La proveyo en la forma anterior  
*[Signature]*

En el mismo día hizo saber el decuto anterior a Don Jose Necochea, firmó hoy fe.  
Necochea *[Signature]*

Certif.<sup>o</sup> Yo el infrascrito Escribano, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera Instancia Don Juan de los Heros, en providencia de diez y ocho del presente, expedida a pedimento de Don Demetrio O'Higgins, y de su apoderado Don Jose Necochea, según lo ha acreditado le

galmante por el poder especial, que en testimonio  
ha acompañado al Sargado, otorgado ante el  
Jefe de ~~la~~ Don Narciso ~~de~~ ~~la~~  
y testigos de su actuacion en la Villa de San  
Vicente Martin de la Provincia de Cañete,  
unyo poder he inspeccionado, y devuelto al  
interesado, y habiendome manifestado un cuerpo de  
documentos para su legalizacion, consistentes de  
varios Libros en el orden Alfabético, he procedido  
a practicar dicha diligencia, en el orden, forma  
y manera siguiente.

Primeramente, se manifestó un Libro sig-  
nado con la letra A, en el que se encuentra  
el testimonio, autorizado por el finado Escri-  
bano Don Jeronimo Villafuerte, dado en  
veintitres de Junio de mil ochocientos cin-  
cuenta y dos, correspondiente a la proto-  
colizacion de una razon o inventario de las es-  
pecies existentes en la Hacienda de Mon-  
talvan presentadas por Don Demetrio O'Higgins  
cuya protocolizacion se verificó ante el cyre-  
sado Escribano Villafuerte en once de Novie-  
mbre del año de mil ochocientos veinticuatro  
en folios dos utiles, constante el testimonio  
de que se ha hecho referencia, de folios seis.  
En seguida se manifestó por el interesado otro  
Libro signado con la letra B, en el que se  
encuentra una razon simple de los recibos  
y Cartas de pago por reditos de capitales  
impuestos a censo en la Hacienda de Mon-  
talvan, con especificacion de sus fechas, nom-  
bres de Capellanes y Escribanos que las  
otorgaron, siendo las cartas de pago las si-



REPUBLICA PERUANA

EL BIENIO DE 1854 Y 1855

R 1007

SELLO QUINTO.-DOS REALES.

quintes = Una de ciento sesenta pesos, expedida por el Presbítero Licenciado Don Francisco José Quintín, su fecha tres de Octubre de mil ochocientos veintiseis = Otras dos de ochenta pesos cada una, otorgadas por el Presbítero Doctor Don José María Angulo, ante el Escribano Don José Joaquín Luque, su fecha veintiocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y diecinueve de Octubre del mismo año = Ytem nueve boletas de Cartas de pago, otorgadas por el mismo Don José María Angulo, por la cantidad de setecientos veinte pesos, ante el Escribano Don Severo Antonio Menéndez sus fechas dos de Mayo de ochocientos treinta y uno, dos de idem de ochocientos treinta y dos, diecisiete de Junio de ochocientos treinta y cuatro, dos de Noviembre de ochocientos treinta y cinco, tres de Mayo de ochocientos treinta y seis, veinticinco de Mayo de ochocientos treinta y ocho, primero de Agosto de treinta y nueve, veintitres de Junio de ochocientos cuarenta y veintidos de Marzo de cuarenta y uno = Ytem otras dos boletas y Cartas de pago, otorgadas por Don Lucas de la Lama y Urrutia, como apoderado del expresado Presbítero Don José María Angulo, por la cantidad de ciento sesenta pesos ante el Escribano Don José Cipriano Castro y Ascorve, su fecha dieciocho de Enero de cuarenta y tres y veintinueve de Julio del mismo año = Ytem Un documento de liquidación y transición de reditos atrasados por el mismo



que gravan en la hacienda de Montalban, importante la cantidad de mil ciento veintiocho pesos, cuyo documento esta firmado por el Doctor Don Bartolome Orduna, y cuya firma es conforme con la que se halla en otros instrumentos publicos. Item Un recibo del expresado Señor Orduna a favor del Señor General Don Bernardo O'Higgins, por la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesos, su fecha de En. de ochocientos veintiocho.

Item Quince boletas o cartas de pago, otorgadas por el Presbitero Don Manuel José Antonio Orduna y Dulce, ante el Escribano Don Faustino de Olaya por la cantidad de seisientos pesos, sus fechas, veinte de Enero de ochocientos treinta y uno, Cuatro de Junio del mismo año, tres de Junio de treinta y cuatro, Cuatro de Junio de treinta y cinco, Diezinueve de Diciembre del mismo año, dieciseis de Junio de treinta y seis, treinta de Diciembre de treinta y siete, veintidos de Diciembre de treinta y ocho, Diezinueve de Julio de treinta y nueve, Cuatro de Enero de Cuarenta, Cuatro del mismo de Cuarenta y uno, Cinco de Julio de Cuarenta y dos, Cuatro de Enero de Cuarenta y tres, dieciseis de Junio del mismo, y diezinueve de Diciembre de Cuarenta y tres.

Item Un recibo de treinta y ocho pesos cuatro reales de Don Vicente Gaxia a favor de Doña Rosa O'Higgins, correspondiente a los reditos de la Capellanía del Presbitero Don Manuel Antonio Orduna, su fecha cinco de Junio de Cuarenta y seis.

Item. Una nota del Economo de San Agustin Don ~~Jose~~ Valerio Gazon, dirigida al Señor Don Bernardo O'Higgins, solicitando se le entregue la cantidad de mil, doscientos noventa y un pesos cuatro y medio reales, que debe á dicho Convento.

Item. Una libranza dirigida por el mismo Don Jose Valerio Gazon al expresado Señor O'Higgins por la cantidad de ochocientos pesos procedente de reditos de dos imposiciones que gravan en la hacienda de Montalván á favor del Convento de San Agustin, su fecha seis de Noviembre de veintisiete, á favor de Don Francisco Maria Chavez, y mandada pagar por est. á Don Miguel Joras.

Item veinte boletas o cartas de pago, otorgadas por el Reverendo Padre Fray Francisco Berdugo y el Reverendo Padre Fray Jose Vivanco y el Reverendo Fray Domingo de Arias, de la orden de heremiticos de nuestro Padre San Agustin, á favor del Señor Don Bernardo O'Higgins por los reditos del principal de tres mil pesos impuestos al tres por ciento en la hacienda de Montalván, (por la cantidad) y de tres mil trescientos treinta y tres pesos, tambien de reditos de otro principal, que hace todo la suma de dos mil sesenta y seis pesos medio real, ante el Escribano Don Jeronimo Villafuerte, sus fechas dos de Marzo de treinta y uno, tres de Marzo de treinta y dos, cuatro de Octubre de treinta y tres, cinco de Marzo de treinta y cuatro, cinco de Marzo de treinta y cinco, cinco de Octubre del mismo, cinco de Marzo de treinta y seis





REPUBLICA PERUANA

Y EL BIENIO DE 1854 Y 55

**SELLO QUINTO.-DOS REALES.**

Tres de Octubre del mismo, veinte de Octubre de treinta y siete, primero de Marzo de treinta y ocho, primero de Octubre del mismo, primero de Marzo de treinta y nueve, siete de Octubre del mismo, primero de Octubre de Cuarenta. Dos de Marzo de Cuarenta y uno, dos de Octubre del mismo, primero de Marzo de Cuarenta y dos, tres de Octubre del mismo, primero de Marzo de Cuarenta y tres, y seis de Octubre del mismo.

Item. Diez boletas o cartas de pago, otorgadas por Don Ramon Echenique y Doña Hermenegilda Bonavente a favor del Señor Don Bernardo Higgins por los reditos del principal de seis mil pesos de una Capellanía que grava en las haciendas de Monsalván en el Valle de Caracte, por Escritura otorgada en Veintiseis de Octubre de mil seiscientos noventa y dos, ante el Escribano Publico Juan de Casas; y dichas boletas fueron expedidas por el Escribano Don Faustino Moya, importantes todas la cantidad de mil trescientos veinte pesos, sus fechas veinticinco de Junio de ochocientos treinta y dos, cinco de Febrero de treinta y cinco, tres de Julio del mismo, diecinueve de Agosto de treinta y seis, diez de Julio de treinta y ocho, nueve de Julio de treinta y nueve, dieciseis de Junio de Cuarenta, ocho de Junio de Cuarenta y dos, veintiseis de Junio de Cuarenta y tres, y quince de Julio



REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO DE 1854 Y 55

61 1009

**SELLO QUINTO.-DOS REALES.**

de Cuarenta y seis.

Item. Seis boletas o cartas de pago expedidas por el Escribano Don Ignacio Ayllon Salazar, y otorgadas por Don Ignacio Morote y Don Jose Lepiani, el primero como patron y Capellan propietario del Aniversario de Misas patronato de Legos, que fundo Don Antonio Dulce e' Alban, al dos por ciento, y el segundo apoderado de este, por la cantidad de setecientos diez pesos. Fechas de las boletas, seis de Diciembre de ochocientos treinta y tres, dieciseis de Diciembre del mismo, diez de Febrero de treinta y cuatro, diecisiete de Noviembre del mismo, dieciocho de Mayo de treinta y cinco y veintinueve de Octubre del mismo.

Item dos boletas o cartas de pago otorgadas por el mismo Lepiani en representacion de Don Ignacio Morote, ante el Escribano Don Martin Murillo, a favor del Señor O'Higgins por la cantidad de doscientos ochenta pesos, sus fechas once de Octubre de treinta y siete, y siete de Noviembre del mismo.

Item. Nueve boletas otorgadas por Don Miguel Winder, Don Manuel Tejada y Don Juan Maklean, a favor del Señor O'Higgins y de Doña Rosa O'Higgins por los reditos del principal de dos Capellanias, la una de seis mil pesos, y otra de dos mil que como Secionario de Don Ignacio Morote, reclamaba del expresado Señor O'Higgins, cuyas cantidades de los tres inte

rerados, importan la suma total de setecientos  
diez pesos, expedidas ante el Escribano Don  
Eduardo Huerta, sus fechas trece de Junio  
de treinta y nueve, nueve de Noviembre del  
mismo, veinticuatro de Diciembre de Cuarenta  
catoren de Junio de Cuarenta y uno, veinti-  
nueve de Julio de Cuarenta y dos, dieciocho  
de Enero de Cuarenta y tres, diecisiete de  
Mayo del mismo, dieciseis de Enero de cua-  
renta y cuatro y cuatro de Julio de Cuaren-  
ta y seis —

Item Una libranza de sesenta y cinco pesos  
por Fray Juan Renedo a cargo del Señor  
Higgins por un semestre cumplido el cinco  
de Noviembre de ochocientos treinta, y a favor  
de Don Blas Maturiel, y endosada por  
éste a Don Julian Garcia, y abonada su  
fecha diez de Noviembre de mil ochocientos  
treinta. —

Item Tres recibos de Fray Juan Renedo  
a favor del Señor Higgins, todos por la can-  
tidad de ciento setenta y un pesos, proced-  
entes de dos fanegadas de tierra que le  
tiene vendidas el Convento de San Agustin  
a censo perpetuo y por semestre cumplido  
en el mes de Mayo de treinta y cuatro. Las  
fechas de dichos recibos, cinco de Noviembre  
de treinta y tres, quince de Julio de treinta  
y cuatro y seis de Mayo de treinta y cinco.

Item Dos cartas de pago otorgadas por Don  
Jose Hoyos, como apoderado del Presbitero  
Renedo y del Sub Prefecto de la Provincia de  
Cañete Don Antonio Cepulveda, por la canti-  
dad una de ciento treinta pesos, y la

otra de Ciento Veintiseis pesos un real, ante el Escribano Don Juan de Dios Moreno, y el de la Provincia de Cañete Don Jose Manuel Chavarria; sus fechas veintidos de Febrero de ochocientos Cuarenta y veintidos de Febrero del mismo año.

He. en Una libranza de Fray Juan Rueda a favor de Don Francisco Dias y a cargo del Señor O'Higgins, por la cantidad de Ciento treinta pesos, en fecha dieciseis de Enero de noventa y dos.

Asimismo se me manifesto otro Libro signado con la letra C. que contiene el testimonio de las adjudicaciones y Capitulos impuestos en la hacienda de Montalvan hecha por los Señores Administradores de la Tesoreria general en veinticuatro de Enero de mil ochocientos Cuarenta y ocho, ante Don Juan de Cubillas, quien expidio dicho testimonio constante de veintinueve fojas utiles.

En seguida se me manifesto otro Libro signado con la letra D, de letras aceptadas y pagadas en esta forma: de de el numero uno al numero Setenta, firmadas por el Señor Don Bernardo O'Higgins a cargo de varias personas, importante la cantidad de tres mil seiscientos treinta pesos seis reales, y otras desde el numero Setenta y uno al numero Ciento nueve, firmadas por varios particulares a cargo del Señor O'Higgins, que importan la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos cuatro reales, que reunida esta suma a las que corren del numero Ciento diez, al numero Ciento quince, firmadas por Don Jose Pequeno





REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO DE 1854 Y 55

SELLO QUINTO.-DOS REALES

Administrador de las haciendas, à cargo de Don  
Jose Barron habilitador, es su importe deudas  
de Barron, ochocientos setenta y cinco pesos, que  
reunido à los anteriores hacen el total de  
Cinco mil quinientos Cuarenta y ocho pesos  
cinco reales. Y los documentos que corren  
desde el numero ciento dieciséis, al ciento  
diecinueve son firmados por Doña Rosa Higgins  
à cargo de varios interesados importando la  
suma de ochocientos setenta y cuatro pesos  
medio real; advirtiéndose que en la libranza nu-  
mero ciento dieciocho valor de quinientos  
pesos, aparece firmado por Doña Rosa Rodri-  
guez. El numero ciento veinte, es una libran-  
za firmada por Don Lorenzo Lique contra Don  
Foribio Pequeno, Administrador de la hacienda  
por la cantidad de cien pesos. Las libran-  
zas que corren del numero ciento veintimil  
al numero ciento veintiseis, son firmadas por  
Don Demetrio Higgins à cargo de Don Jose  
Barron, que importan la suma de treinta y  
cuarenta y dos pesos, y el total de todas las  
ciento veintiseis libranzas referidas, asciende à  
la cantidad de veintimil novecientos  
treinta y ocho pesos uno y medio reales, se-  
gun consta y aparece del inventario formado  
de dichas libranzas que corre defojas una à  
fojas dos del expresado Libro.

En seguida se me manifestó otro



REPUBLICA PERUANA  
EL BIENIO DE 1854 Y 55

# SELLO QUINTO.-DOS REALES.

Libro signado con la letra E que contiene recibos por diferentes objetos del giro, a saber: desde el numero uno al numero cinco, recibos de Doña Mariana Ureda por arrendamientos de casa, su importe trescientos treinta y tres pesos tres y medio reales. El numero seis consta de doce pesos que por via de auxilio, ministro el Señor Higgins a Doña Antonia Higgins. Desde el numero siete hasta el numero treinta y uno, de arrendamientos de casa cobrados por Doña Maria Rosa Ramires de Arellano, al Señor General Higgins, que importan la cantidad de tresmil quinientos setenta y cuatro pesos tres reales. El numero treinta y dos, recibo de Don Manuel Litch, por ropa para el Señor General, ochenta y cuatro pesos. El numero treinta y tres y treinta y cuatro, deposito cobrado al General, por Don Valentin Smith, su importe mil cincuenta y cuatro pesos. Del numero treinta y cinco al treinta y ocho, gastos de impresion a Don Jose Maria Masias, su importe, seis cientos dos pesos cuatro reales. El numero treinta y nueve derechos judiciales cobrados por el Escribano Feller, diez reales. Numero Cuarenta, corretaje Don Alberto Barson, diecisiete pesos. - Numero Cuarenta y uno, contribucion predial al SubPrefecto de Crúete, ciento veinte pesos. - Del Cuarenta y dos al Cuarenta y siete, diferentes gastos a varios particulares que importan trescientos



treinta y cinco pesos cuatro reales. Del numero  
cuarenta y ocho al sesenta y tres, pagos he-  
chos de habilitacion a Don Jose Barron, que  
importan la cantidad de cinco mil quin-  
ientos setenta y siete pesos dos y medio reales.  
Del numero setenta y cuatro al sesenta y dos,  
pagos hechos a Don Jose Forbis Pequeno, ad-  
ministrador de la hacienda, por suplementos  
que hizo para los gastos de ella, importan-  
tes mil trescientos treinta pesos seis y medio  
reales. — Desde el numero setenta y tres  
hasta el numero ochenta, pagos hechos a varios  
por diferentes objetos que importan cuatro cien-  
tos ochenta y tres pesos cuatro y medio reales.  
Desde el numero ochenta y uno a ochenta y  
tres, pagos hechos a Don Guillermo Donovan  
por el Señor General por habilitaciones que le ha-  
bia suministrado, que importan diez mil seis-  
cientos ochenta y ocho pesos cinco reales.  
Del ochenta y cuatro al ochenta y cinco, pago he-  
cho a Don Horacio Briggs por habilitaciones,  
mil pesos. El numero ochenta y seis, pago he-  
cho a Don Federico Lembke por habilitaciones,  
tres mil pesos. Numero ochenta y siete, pago  
hecho a Don Javier Correa, por habilitaciones,  
dos mil trescientos sesenta y dos pesos cuatro  
reales; cuyo total de documentos importa tre-  
inta mil quinientos setenta y seis pesos  
siete reales. Advertiendo, que los numeros  
sesenta y cuatro, sesenta y nueve, setenta  
y siete y ochenta y siete, son papeles simples  
por hallarse sin firma de ninguno de los in-  
terezados.

En seguida se me presento otro Libro

signado con la letra F. en que se encuentran varios pagareses y otros documentos pagados, y son los siguientes.

Un documento de liquidacion firmado por Don Juan Manuel Coiraca, por el que consta que ha recibido del General O'Higgins docientos sesenta y siete pesos, dos reales un cuartillo - Numero dos y tres, dos pagareses satisfechos por el General O'Higgins a Don Miguel Planes, que importan tresmil ochocientos quince pesos. Desde el numero cuatro al numero ocho, cinco pagareses satisfechos por el General O'Higgins y su testamentaria a Doña Maria S. Armas que importan Cuatromil quinientos pesos. Numero nueve, un pagaree satisfecho por el General O'Higgins a Don Cristoval Brito que importa Dosmil pesos. - Numero diez a catorce, cinco pagareses satisfechos por el General O'Higgins a Don Alvaro Barzon, que importan Cuatromil quinientos seis pesos. El numero quince, un pagaree satisfecho por el General O'Higgins a Doña Terera Basombrio que importa mil pesos. - El numero dieciseis, un pagaree satisfecho por el General O'Higgins, a Don Manuel Bobadilla, que importa docientos doce pesos cuatro reales. - El numero diecisiete, un pagaree satisfecho por el General O'Higgins a Suayre Reyd y Compañia, que importa trescientos cincuenta y siete pesos. - Del numero dieciocho al veintiuno, cuatro pagareses, satisfechos por el General O'Higgins a Don Jose Maria Sotomayor, que importan mil novecientos Cuarenta y siete pesos dos y medio



REPUBLICA PERUANA  
EN EL BIENIO DE 1854 Y 55

**SELLO QUINTO.-DOS REALES**

reales. — El numero veintidos, un pagare sa-  
tisfuto por el General O'Higgins a Don Ma-  
nuel Jose Palacios, que importa Cuatrocientos  
pesos. — El numero veintitres, un pagare  
satisfuto por el General O'Higgins a Dona  
Marcela Almanza, que importa quinientos  
pesos. — Del numero veinticuatro al vein-  
ticinco, Cuatro pagares y una Escritura, satis-  
futos por el General O'Higgins y su testamanta-  
ria, a Don Pedro G. Candamo, cuya Escritura  
fue otorgada ante el que suscribe, en doce de  
Enero de mil ochocientos Cuarenta y siete, que  
importan Ochomil pesos. — Del numero ve-  
inte y nueve al treinta y uno, tres pagares  
satisfutos por el General O'Higgins, a Don An-  
tonio Cuadros, que importan tres mil pesos.  
El numero treinta y dos, un pagare satis-  
futo por el General O'Higgins, a Don Jose  
del Castillo, que importa treinta y cuatro  
pesos. — Del numero treinta y tres al trein-  
ta y siete, cinco pagares, satisfutos por el  
General O'Higgins y su testamantaria, a Don  
Javier Correa, que importan seis mil pesos.  
El numero treinta y ocho, un pagare satis-  
futo por el General O'Higgins, a Don Jose  
Miguel Caballero, que importa trecientos  
pesos. — Numero treinta y nueve, un pagare  
satisfuto por el General O'Higgins, a Don  
Jose Rosain Silva, que importa mil pesos.  
Los numeros Cuarenta y Cuarenta y uno, dos



1013

**SELLO QUINTO.-DOS REALES.**

REPUBLICA PERUANA  
 EL BIENIO DE 1854 Y 55

pagares satisfechos por los Alcaides del General  
 Higgins a Dickson Prisse y Compañia, que im-  
 portan tres mil quinientos pesos. El numero cua-  
 renta y tres, un pagare satisfecho por los Alca-  
 ides del General, que importa Cuarenta y cuatro  
 pesos, a Don Jose Quelle. - El numero Cuarenta  
 y tres, un pagare satisfecho por los Alcaides del  
 General a Don Juan Thomas, que importa mil cu-  
 renta pesos. El numero Cuarenta y cuatro, un pagaré  
 satisfecho por los Alcaides, a Don Juan Macklean,  
 que importa mil pesos. - Numero Cuarenta y cinco  
 al cuarenta y nueve, cinco pagares satisfechos por  
 los mismos Alcaides, a Don Guillermo Donovan, que  
 importan ochomil quinientos Cuarenta pesos. - Nu-  
 mero cincuenta, otro pagare abonado por los Alcaides  
 a Dona Candelaria Salomeque de Postigo, por quini-  
 entos pesos. - Numero cincuenta y uno, a Pomero  
 y Compañia, mil pesos. - Numero cincuenta y  
 dos, a Borne y Compañia, dos mil pesos. - Numero  
 cincuenta y tres al cincuenta y cuatro, a Don Ra-  
 mon Caberas, de mil ochenta pesos. - Numero  
 cincuenta y cinco, a Don Carlos Caser, setecien-  
 tos pesos. - Numero cincuenta y seis, a Don Agus-  
 tin Seguerica, Cuatro mil pesos. - Numero cincuen-  
 ta y siete, a Don Federico Lember, seis mil pesos.  
 Numero cincuenta y ocho, a Don Federico Hotakin  
 dos mil trescientos sesenta y cinco pesos tres y  
 medio reales. - Numero cincuenta y nueve, Don Edu-

aviso Rodriguez, seiscientos pesos. — Cuyo total de dichos Documentos importa la suma de setenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos cuatro y medio reales, según consta por la cuenta e inventario que se halla a fojas una, del expresado Libro.

Secundamente se me presentó otro Libro signado con la letra G, que contiene recibos de intereses pagados por capitales a mutuo, a saber. — Del numero uno al numero setenta y siete recibos por intereses pagados por el Señor General Higgins a Doña Maria Armas, su importe dos mil quinientos setenta pesos cuatro reales. — Del numero setenta y ocho al numero ciento ochenta recibos pagados por el Señor Higgins y sus albaceas a Doña Teresa Vasconcelos, su importe, mil novecientos veinticuatro pesos. — Del numero ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres, abonados a Don Alberto Bousoin, ochenta y un pesos. — Del numero ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y cinco, a Don Jose Villa ciento doce pesos cinco reales. — Del numero ciento ochenta y seis al ciento ochenta y siete, a Don Matias Olmedo cincuenta y seis pesos. — Numero ciento ochenta y ocho al numero doscientos catorce, a Doña Manuela Alvarado, quinientos veintisiete pesos un real. — Del numero doscientos quince al doscientos sesenta y uno, a Don Javier Correa, mil ochocientos veinte pesos. — Del numero doscientos sesenta y dos al numero doscientos ochenta y nueve, a Don Antonio Cuealon, mil cuatrocientos veinte pesos. — El numero doscientos noventa a doscientos noventa y uno, a Don

Pedro Avaxado, Cuarenta pesos. — Del numero doi-  
 entos noventa y dos al treientos catorce, a Don  
 Pedro Candamo, Noventa y cinco pesos cuatro y medio reales. — Del numero trei-  
 entos quince al treientos dieciseis, a Don  
 Jose Rosario Silva, Cuarenta y cinco pesos. — Del  
 numero treientos dieciocho al treientos treinta y  
 uno, a Don Jose Barron, docientos diez pesos. —  
 Del numero treientos treinta y dos al treientos  
 cincuenta y nueve, a Dixon Trise y Compañia,  
 Noventa y cinco pesos. — Del numero  
 treientos sesenta al sesenta y uno, a Don Gui-  
 lermo Donosan, Ciento Cuarenta pesos. — Del nu-  
 mero treientos sesenta y dos al treientos sesenta  
 y seis, a Don Erasmo Gomez Sanchez, diez pesos. —  
 Del numero treientos sesenta y siete, al treientos  
 setenta y cinco, a Don Jose Ignacio Urmeneta, ochenta  
 y siete pesos. Suma total de todos estos docu-  
 mentos, Noventa y cinco pesos siete y medio reales. —  
 Asi consta de la cuenta o inventario de dichos reci-  
 bos que corren de fogas una a fogas once, del expresado  
 Libro, advirtiendose que el numero Cuarenta y tres, es  
 un documento simple sin firma, pero la letra, al  
 parecer, es de Doña Maria Armas.

En seguida se me manifesto otro Libro  
 signado con la letra H. titulado, recibos y cuentas  
 de gastos del funeral, cuyos documentos son los  
 siguientes. — Numero uno, a Don Antonio Joaquin  
 Ramos por gastos, mil pesos. — Numero dos, a  
 Fray Toribio Salazar y Cuba para misas, tre-  
 inta y cuatro pesos. — Numero tres, a Don  
 Jose Toribio Pequeno, treientos treinta y siete  
 pesos seis reales. — Numero cuatro, a Don



## SELLO QUINTO.-DOS REALES

A Don Joaquin Ramos, mil ciento setenta y tres pesos cinco reales. — Numero cinco, al mismo mil trescientos seis pesos siete y medio real. — Numero seis, a Don Juan Hernandez, cincuenta y seis pesos dos reales. — Importa la suma total tres mil novecientos ocho pesos cuatro y medio reales. — Asi aparece de la cuenta que corre a fojas una del expresado Libro, y cuyos datos, de este y de los demas Libros, se hallan con sus respectivos comprobantes.

En seguida se me manifestó tres Libros de cuentas, de los que se han extraido los datos ministrados para la formacion de todos los recibos y demas documentos, de que se ha hecho mérito en los anteriores Libros. Impugnados, debidamente la forma de letra de los tres Cuadernos de cuentas que se me han presentado, aparece que son hechos de una misma mano, en una misma época, y todos dirigidos a un mismo objeto; notándose en ellos, la mejor redaccion, tanto en el modo de formar los cargos, quanto en sus numeraciones y guarismos. Advertiéndose que todas las partidas de dichos Libros, sus anotaciones y demas diligencias, de que constan, se hallan sin que aparezca ninguna firma, pero si se advierte que algunas partidas o las mas de ellas, son al parecer, hechos de punto y letra del Señor General Don Bernardo Higgins.



## SELLO QUINTO.-DOS REALES.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO DE 1854 Y 55

Ultimamente se me manifestó por los interesados, un Libro que contiene Cuenta general demostrativa y documentada en forma legal, de los gastos y productos de la hacienda de Monsalván, y de ella aparece, que el cargo fundado en los ocho libros de que se ha hecho mención y reconocimiento asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos, y la dase fundada en los tres libros de cuentas que también he inspeccionado, importa doscientos veintiseis mil noventa y siete pesos tres reales, resultando un saldo a cargo de la testamentaria de la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientos veintinueve pesos cinco reales, con la calidad de salvarse por los interesados, cualquier error u omisión en dichas cuentas. Y según aparece por todos los documentos que se han tenido á la vista, Cuenta corriente y Libros de cuentas que se me han manifestado, resulta que la testamentaria del Señor General Don Bernardo O'Higgins, se halla en el descubierto de la cantidad de saldo que se ha manifestado.

Y habiéndome concluido la inspección de todos los Libros, cuentas, instrumentos públicos y demás papeles que se me manifestaron por los interesados, los he encontrado en la forma legal que corresponde, los instrumentos públicos, expedidos en el papel respectivo, firmados y signados por los Escribanos que los han otorgado, unos por



Orden judicial, y otros pedidos por parte legítima.  
Y si mismo doy fe que todos los documentos de  
que constan los ocho Libros de que se ha hecho me-  
rito, se hallan firmados por los respectivos inte-  
rezados, y algunas de ellas legalizadas en forma;  
advertiendome que algunos de estos documentos, y  
de que ya se ha hecho referencia, se hallan en  
firma. Ultimamente doy fe que de los tres  
libros de Cuentas presentados, se hallan escritos  
al parecer de puño y letra del Señor General  
Don Bernardo O'Higgins, pero lo demás se advi-  
erte que la firma del Señor General, es conforme  
con las que aparecen en otros instrumentos  
públicos, otorgados por dicho Señor en aquella época,  
lo mismo que las firmas de Doña Rosa y  
Don Demetrio O'Higgins, pues á mas de ser con-  
formes con las de otros instrumentos públicos  
que han firmado, se agrega la notoria probidad  
y honrades que tanto dicha Señora y Don De-  
metrio, han tenido y tienen al presente, como lo  
ha disfrutado antes de ahora en esta República  
el Señor General O'Higgins, hallandose firmadas  
por Don Demetrio O'Higgins, los documentos <sup>y cuentas</sup> en  
que ha sido necesaria su intervencion: siendo con-  
forme este certificado con todos los documentos  
de que he hecho referencia, firmandolo Don Jose  
Necochea y Don Jose Antonio Garcia, como apo-  
derados y representantes del Señor Don Demetrio  
O'Higgins, y á cuyo providimento se ha expedido  
el presente, de todo lo que certifico. Lima  
Junio ocho de mil ochocientos cincuenta y cinco Sum<sup>do</sup>  
Tuez de Paz Asensio Juanava que ap<sup>ta</sup> entro renglones y cuenta  
Todo vale Jose Necochea Pedro Sermañico  
Jose A. Garcia Sec<sup>o</sup> del Estado

Escritanos publicos de Activacion de esta Capital, certifi-  
camos y damos fe que Don Pedro Semunaro por quien  
aparece firmada el presente Certificado, y autorizadas las  
prevenciones del Señor Juez de primera Instancia, es Escri-  
tano del Estado y de activacion como se titula y nombra,  
y a sus semejantes se les da entera fe y credito en juicio  
y fuera de el. Y para los efectos que convenga ponemos  
la presente en la Capital de Lima a nueve de Junio  
de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Luis Peraza  
Fernando Latorre  
Jose de Felles

El Dr. D. Juan de los Heros Abogado de los Tribunales  
de la Republica y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital D.

Certifico: que los Escritanos por quienes apa-  
rece firmada la anterior diligencia, son actuarios  
de Estado de esta Capital, y a sus semejantes  
se les da entera fe y credito, en juicio y fuera  
de el, y para los efectos que haya lugar pon-  
go la presente en Lima Junio nueve de mil  
ochocientos cincuenta y cinco.

Juan de los Heros

Juan Buendia, Coronel de Artilleria de Ejér-  
cito y Prefecto del Departamento



Certifico: que la firma y proceda  
es la misma y acostumbrada hacer al D. D.  
Juan de los Heros, Juez de 1.ª Inst. de esta ca-  
pital. Lima Junio 9 de 1855.

Juan Buendia